

PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA

TRATA DE PERSONAS

MADRE DE DIOS 2011-2016



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



**GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**

PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS
MADRE DE DIOS 2011 - 2016



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)



GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS



GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL PERMANENTE
CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
MADRE DE DIOS 2011-2016**

© Gobierno Regional de Madre de Dios

ISBN: 978-612-46173-4-8

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-07895

Autor:

Gobierno Regional de Madre de Dios

Coordinación de la publicación:

Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios

Dolores Cortés Toro

Coordinadora de Programas y Proyectos – Organización Internacional para las Migraciones

Diseño y diagramación:

Renzo Espinel y Luis de la Lama

Impresión:

Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.

Jr. Ica 344 - 346, Lima

Telf.: 424 6470

Tiraje: 1,100

Primera edición, julio de 2012

Edición a cargo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Calle Miguel Seminario 320

San Isidro, Lima

www.oimperu.org

AGRADECIMIENTOS

El Gobierno Regional de Madre de Dios agradece a las autoridades que han tomado parte en la elaboración del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Madre de Dios, en particular a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior coordinadora del Grupo Multisectorial Permanente contra la Trata del Estado Peruano. De la misma forma, el Gobierno Regional saluda a la Oficina Regional de los Países Andinos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) así como a las agencias de la sociedad civil que han apoyado el proceso de diseño, validación y redacción del Plan, en particular a la ONG Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia (IDEIF).

Índice

INTRODUCCIÓN	9
I. PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN MADRE DE DIOS	13
1.1 Visión y Misión.....	13
1.2 Principios Rectores	13
1.2.1 Participación de la sociedad civil.....	14
1.2.2 Participación de la cooperación internacional	14
1.2.3 Involucramiento de la empresa privada	14
1.2.4 La comunicación con el Gobierno Nacional	14
1.2.5 Coordinación con otros planes nacionales y regionales	14
1.3 Objetivo General y Objetivos específicos	16
1.4 Proceso de elaboración del documento	17
1.5 Implementación del PRATP en Madre de Dios en los planes sectoriales.....	19
II. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS	21
2.1 El concepto de la trata de personas.....	21
2.2 La trata de personas: sus elementos y dinámica	23
2.3 Las modalidades más frecuentes	27
2.3.1 Explotación sexual	28
2.3.2 Explotación laboral	28
2.3.3 Compra y venta de niños, niñas y adolescentes	29
2.3.4 Fines relacionados a la comisión de delitos	30
2.3.5 Comercialización de órganos y tejidos	30

2.3.6	Reclutamiento forzoso.....	30
2.4	Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	30
III.	DIAGNÓSTICO DE LA TRATA DE PERSONAS	33
3.1	Diagnóstico de la trata de personas en el Perú	33
3.1.1	El Perú: un país de origen, tránsito y destino	33
3.1.2	Factores que facilitan la trata de personas en el Perú	34
a)	Expansión del tráfico ilícito de migrantes.....	34
b)	Desconocimiento del delito.....	35
c)	Discriminación de género.....	35
d)	Discriminación o exclusión social	35
e)	La demanda.....	35
f)	Patrones culturales.....	36
3.1.3	Modalidades de la trata de personas en el Perú	36
a)	Explotación sexual	36
b)	Explotación laboral.....	37
c)	Compra y venta de niños, niñas y adolescentes....	39
d)	Explotación en la mendicidad	39
e)	Comercialización de órganos.....	39
f)	Reclutamiento forzoso	40
3.2	Diagnóstico de la trata de personas en Madre de Dios	40
3.2.1	Factores que facilitan la trata de personas en Madre de Dios	40
3.2.2	Modalidades de la trata de personas en Madre de Dios	41
a)	Explotación sexual.....	41
b)	Explotación laboral.....	42
c)	Compra y venta de niños, niñas y adolescentes....	43
d)	Comercialización de órganos.....	43
IV.	MARCO JURÍDICO	45
4.1	Marco jurídico internacional.....	45

4.2	Marco jurídico nacional	48
4.3	Marco jurídico regional.....	54
V.	EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, LAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	55
5.1	Organizaciones del Estado	56
5.2	Organizaciones de la sociedad civil.....	60
5.3	Organizaciones internacionales	61
VI.	MODELO DE INTERVENCIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN MADRE DE DIOS 2011 – 2016.....	63
6.1	La matriz de acciones del eje de prevención	64
6.2	La matriz de acciones del eje de persecución.....	67
6.3	La matriz de acciones del eje de protección.....	71
VII.	LA IMPLEMENTACIÓN, EL SEGUIMIENTO Y EL MONITOREO.....	75
VIII.	ANEXOS	77
8.1	Ley N° 28950	77
8.2	Reglamento de la ley N° 28950	87
8.3	Ordenanza del Gobierno Regional de Madre de Dios	109

Introducción

La trata de personas es un crimen que vulnera los derechos más fundamentales del ser humano al engañar, coaccionar, amenazar y violentar a los individuos, constriñendo su libertad y violando su dignidad, con el fin de explotarlos.

El presente Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 en Madre de Dios (en adelante, también PRAT MdD) es el primer Plan Regional en el Perú para combatir el delito de la trata de personas de una manera integral, ordenada y consensuada. Plan que aparece como eje rector de la ordenanza regional que establece, asimismo, la creación de la Mesa Regional Multisectorial Permanente de Trabajo contra la Trata de Personas en Madre de Dios, encargada de implementar la estrategia.

La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (en adelante, la Secretaría) elaboró el Plan Nacional contra la Trata de Personas (en adelante, también PNAT) el año 2007. El PNAT incluye diferentes principios rectores entre los cuales destaca el principio de la descentralización de la política pública del Estado Peruano en cuanto a la lucha contra la trata de personas.

Mientras que se va aprobando oficialmente dicho plan, la Secretaría tomó la iniciativa de empezar por la des-

centralización de la política pública de la lucha contra la trata de personas y de instalar en los 25 departamentos del Perú la Mesa Regional Multisectorial Permanente de Trabajo contra la Trata de Personas.

Se puede calificar el PRAT en Madre de Dios como un proyecto piloto que presenta una metodología replicable en cada departamento del Perú. El Ministerio del Interior hace hincapié en la importancia de guardar uniformidad en el proceso de institucionalización e interconexión con cada departamento del país. Se espera que la metodología que se aplica en la región de Madre de Dios sea utilizada en el resto de los departamentos del país, dando prioridad a aquellos donde se sabe que el problema de la trata de personas es más grave.

La decisión de implementar el plan de manera piloto en el departamento de Madre de Dios se explica por la gravedad del delito en la región, el interés que la zona despierta en el mapa geoestratégico del Perú y la voluntad expresada por las autoridades, en particular, el Gobierno Regional y el Ministerio Público en combatir de manera activa este delito. La región fue objeto de varios estudios recientes que avalan la existencia de este delito.

El Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Madre de Dios 2011-2016 toma como base el Plan Nacional de Acción contra la trata. Ambos planes identifican una serie de actividades necesarias para cumplir metas destinadas a alcanzar objetivos estratégicos que redunden en el cumplimiento de una misión: reducir el impacto del delito y prevenir a la población. Estos giran, asimismo, alrededor de tres ejes fundamentales: la prevención del delito, la persecución de los delincuentes y

la protección y asistencia a la víctima. Esto sin olvidarnos que es necesario articular acciones entre los diferentes entes del gobierno así como con las autoridades de otros países, mucho más en el caso de las regiones fronterizas del Perú como es el caso de Madre de Dios.

La trata de personas es, en el fondo, un asunto que tiene la pobreza como telón de fondo, por lo tanto el combate del mismo deberá articularse con los planes de desarrollo local. En el caso de las regiones fronterizas, los planes deberán coordinarse con los países vecinos en el marco del desarrollo de integración regional de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y sus Zonas de Integración Fronteriza (ZIP), así como de otros espacios de coordinación regional tanto bilateral como multilateral.

I. El plan regional contra la Trata de personas

El objetivo principal del PRAT en Madre de Dios es el de coordinar y concertar acciones en la lucha contra la trata de personas para alcanzar la visión establecida en el quinquenio 2011-2016

1.1 VISIÓN y MISIÓN

VISIÓN

Madre de Dios es una región organizada y preparada para abordar la problemática de la trata de personas de manera integral. Su Gobierno Regional cuenta con una estrategia de abordaje del problema que incluye acciones visualizadas e implementadas en lo referente a la prevención del delito, la persecución de los tratantes así como la protección y asistencia a la víctima.

MISIÓN

Diseñar una política pública regional que articule de manera integral y ordenada las acciones necesarias para la consecución de la visión del PRAT. Una política que fortalezca y fomente, asimismo, las capacidades del Gobierno Regional, busque compromisos y fomente la concertación de acciones y voluntades de los diferentes actores relevantes, tanto gubernamentales como no gubernamentales, así como de la empresa privada con el objetivo compartido de combatir este delito.

1.2 PRINCIPIOS RECTORES

El Plan Regional se sustenta en cinco principios rectores que recuer-

dan la relevancia de la participación de la sociedad civil, la cooperación internacional y las empresas; así como la comunicación con el Gobierno Nacional y la articulación con otros planes e iniciativas regionales.

1.2.1 Participación de la sociedad civil

El PRAT señala a los agentes responsables del Gobierno Regional; destaca las diferentes organizaciones de la sociedad civil, ONG's, institutos universitarios, organizaciones de base, entre otras, como agentes necesarios en la lucha contra la trata de personas y como responsables de la implementación de las acciones identificadas en aras del logro de las metas y de los objetivos establecidos.

1.2.2 Participación de la cooperación internacional

El Gobierno Regional de Madre de Dios reconoce el valioso aporte de las agencias de la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas, con el fin de lograr las metas y los objetivos del PRAT.

1.2.3 Involucramiento de la empresa privada

El Plan resalta la importancia de la participación de las empresas como agentes en la lucha contra la trata de personas. Establece como imprescindible la coordinación de acciones con gremios empresariales vinculados a los medios de comunicación, las agencias de empleo, las empresas de transporte, entre otros.

1.2.4 La comunicación con el Gobierno Nacional

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas dará seguimiento y monitoreará la ejecución del Plan Regional, ofreciendo su apoyo permanente a la Región para el desarrollo del Plan Regional. Se buscará, asimismo, lograr sinergias y aprovechar la experiencia y fortalezas de cada uno de los entes ejecutores de política, especialmente en lo que se refiere al intercambio de buenas prácticas y de capacidad instalada.

1.2.5 Coordinación con otros planes nacionales y regionales

Los lineamientos propuestos y las actividades presentadas en la ma-

triz (capítulo VI) deben coordinarse con los planes de acción nacionales y regionales que aparecen a continuación.

Planes nacionales relacionados con la Trata de Personas:

1. Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso.
Comisión Nacional Intersectorial para la erradicación del trabajo forzado.
Ministerio de Trabajo, Resolución Suprema N° 028-2005-TR.
2. Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI).
Ministerio de Trabajo, Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-TR.
3. Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010. Aprobado por

Ley N° 28487, Resultado 21 “Reducción de la Explotación Sexual de Niñas y Niños. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

4. Plan Estratégico de la Infancia y Adolescencia.
Ministerio Público 2004-2010.
5. Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010.
Ministerio de Justicia / Consejo Nacional de Derechos Humanos.
Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2005-JUS.
6. Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010¹
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).
7. Proyecto de Plan Nacional contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes 2006-2010², Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

1 http://www.mimdes.gob.pe/pio2006_2010_vf.pdf
http://www.mimdes.gob.pe/pio2006_2010.pdf - resumen 4 hojas

2 http://www.mimdes.gob.pe/dgna/escna/borrador_plan_escna.pdf

Planes e Iniciativas Regionales Relacionados con la Trata de Personas:

1. Plan Regional de Acción para la Infancia y Adolescencia 2006-2015. (Ordenanza Regional N° 007-2007-GRMD/CR – 15.09.2007).
2. Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Región Madre de Dios conformado el día 02 de setiembre del 2008 a través de la Ordenanza N° 027-2009-RMDD/CR.
3. Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Madre de Dios instalada el 28/03/2001.
4. Plan Regional de Etno Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Madre de Dios 2010-2021.
5. Grupo Multisectorial para la Formalización de la minería aurífera, instalado el 3 de Mayo 2010

1.3 OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo General

El objetivo general es coordinar y concertar acciones en la lucha contra la trata de personas en la región de Madre de Dios para alcanzar una colectividad organizada y preparada en abordar la problemática de la trata de personas de manera integral. Una región con acciones visualizadas e implementadas en lo referente a la prevención del delito, la persecución de los tratantes así como la protección y asistencia a la víctima con miras al 2016.

Para conseguirlo se establecen siete objetivos específicos (OE) que giran en torno a los lineamientos estratégicos o ejes centrales del PRAT. Estos son: la prevención del delito (OE1 a OE3); la persecución de los delincuentes a través de la aplicación efectiva de la Ley N° 28950 y su proyecto de Reglamento (OE4 a OE5) y la protección y asistencia a la víctima de trata de personas (OE6 a OE7).

Objetivos Específicos

OE1: Generar conocimiento sobre la trata de personas en el departamento de Madre de Dios.

OE2: Informar y educar en torno al problema de la trata de personas en el departamento de Madre de Dios.

OE3: Vigilar de manera preventiva la existencia y surgimiento de focos de trata de personas.

OE4: Vigilar el cumplimiento de Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

OE5: Registrar y sistematizar adecuadamente las denuncias y los procesos judiciales de los casos de trata de personas.

OE6: Preservar y salvaguardar los derechos de los testigos en los procesos de trata de personas.

OE7: Atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción.

Para la consecución de los 7 objetivos se han establecido 18 metas a partir de un total de 28 actividades. La matriz de actividades señala los

agentes responsables procedentes de las instituciones del Gobierno Regional, en quienes recae la responsabilidad de la implementación del PRAT, coordinando dichas actividades con la Comisión Regional Multisectorial Permanente.

Las funciones de los órganos son normadas por una Ordenanza Regional por parte del Gobierno Regional de Madre de Dios.

1.4 PROCESO DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

El proceso de preparación, elaboración y validación del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Madre de Dios se desglosa en tres fases.

Primera fase (marzo y abril de 2009)

En abril de 2009 se llevó a cabo el primer taller regional sobre trata de personas en la región, taller que fue facilitado por la OIM dando curso a la solicitud efectuada por el Ministerio Público, a través de su entonces Fiscal Superior Titular. En este participaron gran parte de las autoridades locales quienes ex-

presaron su voluntad de iniciar un proyecto piloto en la lucha contra la trata de personas en Madre de Dios, firmando el Acta de Sesión de Trabajo Interinstitucional que formalizaba el compromiso de los asistentes de brindar apoyo y respaldo en la ejecución de dicho Plan Regional.

Segunda fase (junio de 2010)

Con el apoyo técnico de la OIM e IDEIF, el Gobierno Regional convocó el 16 de junio de 2010 el primer encuentro multisectorial para la creación de la Mesa Regional Multisectorial Permanente (MRMP) contra la Trata de Personas en Madre de Dios. Este encuentro contó con el aval y presencia de la representante de la Secretaría Técnica del Grupo Multisectorial contra la Trata de Personas del MININTER. En esta reunión participaron, además, máximas autoridades del Gobierno Regional de Madre de Dios, la municipalidad de Mazuko, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación, Ministerio

Público, Poder Judicial, Ministerio de Transporte, Defensoría del Pueblo, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, Ministerio del Interior –Policía Nacional de Perú y Dirección General de Migraciones, Universidad Nacional de Madre de Dios, Dirección Regional de Salud, Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, Asociación Haurayo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En la reunión se acordó el Plan de Acción Regional contra la Trata de Personas en Madre de Dios e institucionalizar la Mesa Regional Multisectorial Permanente de Trabajo contra la Trata de Personas y el Plan Regional a través de una Ordenanza Regional.

Tercera fase (agosto de 2010)

El Gobierno Regional, junto con OIM e IDEIF, convocó un segundo encuentro el 3 y 4 de agosto del mismo año en Puerto Maldonado. Durante dos días las autoridades de la región participaron activamente en la elaboración de la matriz de actividades del Plan Regional que fue finalmente validado.

1.5 IMPLEMENTACIÓN DEL PRATP EN MADRE DE DIOS EN LOS PLANES SECTORIALES

A fin de facilitar la ejecución de las actividades y la consecución de las metas y objetivos del Plan Regional, las diversas instituciones relevantes lideradas por el Gobierno Regional deberán asumir el compromiso de incluir y ejecutar estas metas y actividades incluidas en la Matriz del

Plan Regional. Esto se traducirá en la elaboración de un Plan Operativo anual que priorizará actividades en un desglose progresivo del plan quinquenal cuya implementación real depende del compromiso político asumido por el Gobierno Regional y el resto de las entidades integrantes de la mesa, incluidas la cooperación internacional. Se precisa de la asignación de recursos humanos y financieros para la ejecución de las actividades.

II. Marco conceptual de la Trata de personas

En este capítulo se presenta una sucinta exposición del concepto de la trata de personas que se centra en la definición del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, concepto que ha sido integrado en la Ley Nº 28950: Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento.

2.1 EL CONCEPTO DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas puede entenderse como una forma de esclavitud contemporánea vinculada al comercio de seres humanos, quienes son objeto de compra y venta dentro o fuera de un país para su explotación.

La trata de personas está considerada un crimen muy grave que viola los derechos de las personas atentando contra su libertad y dignidad. La trata reduce a los individuos a “cosas”. Esta cosificación plasmada, muchas veces, a través de una transacción comercial tiene lugar dentro de redes de tratantes, nacionales o transnacionales, que buscan el lucro y no reparan en los métodos utilizados para reclutar a sus víctimas y explotarlas.

La trata de personas debe ser vista como un proceso que comienza con el reclutamiento de la persona y termina con la explotación de la misma. Es, además, una forma de migración que conlleva la violación de los derechos humanos del migrante y una manifestación de un crimen que no se denuncia.

Cada vez parecen ser más comunes las situaciones de trata de personas en el mundo vinculadas, mayormente, a delitos de tráfico de ilícito de migrantes y a la expansión de redes criminales transnacionales. Ante esta preocupante realidad, la comunidad internacional estableció en el año 2000 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con tres protocolos; entre ellos el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, también llamado Protocolo de Palermo por la ciudad italiana donde se estableció este protocolo.

Para los fines del Protocolo de Palermo, que ha sido recogido sustancialmente en la Ley Nº 28950, y de este PRAT se entiende como trata de personas:

Apartado a)

... la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de po-

der o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos,

Apartado b)

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

Apartado c)

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

Apartado d)

Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Cabe destacar que el Protocolo de Palermo define el concepto de trata de personas sin especificar dimensiones geográficas o temporales.

La trata de personas puede ser interna o internacional, no tiene limitaciones geográficas. En caso de trata interna, la víctima es trasladada de un lugar a otro dentro del mismo país, normalmente de zonas caracterizadas por sus problemas estructurales de pobreza o conflicto social a zonas más desarrolladas y con mejor nivel de vida, con frecuencia de zonas rurales a urbanas. No se realiza un cruce de frontera. En caso de trata internacional, las víctimas se desplazan a países terceros, existiendo países de origen, tránsito y destino. Al igual que ocurre con la trata interna, los países de origen son aquellos con cuadros de pobreza y menores oportunidades mientras que los países de destino son aquellos que

presentan una mayor prosperidad. Muchos países pueden ser lugares de origen, tránsito y destino a la vez, este es el caso del Perú.

Para calificar un delito como trata de personas, no importa el lapso de explotación.

2.2 LA TRATA DE PERSONAS: SUS ELEMENTOS Y DINÁMICA

El concepto de trata de personas involucra numerosas variables que hacen que su entendimiento sea complejo. Sin embargo, es posible establecer tres³ elementos básicos que permiten comprender su proceso: la ACTIVIDAD que conlleva el traslado, la captación o desplazamiento de la víctima; los MEDIOS, que suponen la anulación de la voluntad mediante el uso de la violencia, la amenaza u otros tipos de coacción que derivan en la privación de libertad, y los FINES o propósito de la trata, esto es el lucrar a través de la explotación de las personas.

3 Según la Organización Internacional para las Migraciones, agencia que viene trabajando en el tema desde la década de los 90.

La Ley Nº 28950, el Estado peruano recoge los elementos de la definición del Protocolo de Palermo y va más incluso más allá, definiéndola de la siguiente manera:

Art 153 – Trata de personas

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación sexual, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos (...)”

Es posible analizar los elementos –ACTIVIDAD, MEDIOS Y FINES– de acuerdo a la legislación peruana actual de la manera siguiente:

Actividad - captación/ desplazamiento

El elemento de la trata de personas relativo a la ACTIVIDAD incluye formas de captación, traslado, acogida o recepción de víctimas. Según la Ley Nº 28950, todo agente que *“promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro”* estaría participando en el proceso de la trata y, por lo tanto, incurriendo en delito.

Este elemento tiene que ver con el desplazamiento y con la migración. La víctima se desplaza de su lugar de origen o residencia (distrito, provincia, departamento o país) a otro lugar diferente que normalmente no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente. El Protocolo de Palermo no establece el cruce de fronteras ni estipula una distancia promedio para que exista delito, tampoco lo hace la Ley Nº 28950. La trata puede ocurrir dentro del país y hasta dentro de la misma ciudad.

En la trata internacional, el ingreso en un tercer país no siempre se lleva a cabo de forma irregular. Es habitual que la víctima cruce la frontera con su pasaporte y su visa en orden. De la misma manera, las personas no siempre son raptadas o forzadas, con frecuencia viajan voluntariamente al creer en falsas promesas de empleo, educación u otras.

Los migrantes son potenciales víctimas de trata de personas, especialmente aquellos que viajan al extranjero de forma irregular acudiendo a redes criminales para conseguir pasaporte o visa falsa; en numerosas ocasiones el migrante internacional que ingresa violando la normativa migratoria se endeuda con los traficantes o “coyotes”. En el Perú el costo de un pasaporte falso se aproxima a los seis mil dólares americanos que, generalmente, el migrante consigue endeudándose con el tratante o con redes de prestamistas locales. La urgencia y presión por saldar la deuda hace que los migrantes sean especialmente proclives a acabar siendo víctimas de trata.

Durante el traslado la víctima es especialmente vulnerable y puede sufrir abusos en el propio trayecto que a veces se desarrolla en jornadas de días de duración sin que estén cubiertas las necesidades básicas, incluida la alimentación.

Para la captación se utilizan diferentes formas de engaño, si bien es cierto que las más comunes son las que tienen que ver con ofertas de empleo o estadias de estudios, también se da a través de la seducción, creando o aprovechándose de lazos afectivos para convencer a las potenciales víctimas. Es frecuente que los tratantes ofrezcan proyectos de vida seductores que permitirían a la víctima mejorar su condición de vida y la de su familia.

El engaño es una figura polémica, especialmente en situaciones de explotación sexual comercial, puesto que en algunos casos podría alegarse que la víctima sabía de su destino en el comercio del sexo u otro. Sin embargo, el apartado b) de la definición del protocolo establece en este sentido, que el consentimiento inicial otorgado por la víctima no debe tenerse en cuenta

si se producen los medios. Es lo que se denomina un “consentimiento viciado”. Es decir, la persona accede a realizar un tipo de labor o trabajo determinado pero es engañada respecto a las condiciones en las que éste se va a desarrollar. Siempre que una persona vea coaccionada su libertad y no pueda salir de la situación en la que se encuentra, podría constituir un caso de trata de personas.

LOS MEDIOS - Privación de libertad

A efectos de la Ley peruana y en línea con el Protocolo de Palermo, se establece que la víctima es explotada *“recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios”*. Formas, todas, que remiten a la anulación de la voluntad de la víctima y la privación de su libertad.

Si bien es cierto que en casos extremos, las víctimas son encajadas y maltratadas físicamente, la violencia psicológica es la más recurrente y se da a través de ame-

nazas contra la víctima o contra su familia, entre otras. De la misma forma, los mecanismos de control más habituales son: la deuda, el secuestro de documentos, la generación de adicciones, la seducción o la manipulación de información.

La deuda: Los gastos de traslado y tramitación de documentación falsa, alojamiento, alimentación, etc., son asumidos por el tratante y deben ser saldados con el trabajo de la víctima. La deuda puede llegar a cifras exorbitantes e impagables, situación que es utilizada para intimidar, amenazar, violentar, torturar, violar, etc.

El secuestro de documentos: El pasaporte o documento de identidad son requisados coartando el movimiento de la víctima. Esta no puede identificarse ni alejarse. Este mecanismo es especialmente efectivo en casos de trata internacional, las víctimas pueden estar en situación de irregularidad y temen ser deportadas o sancionadas.

Las adicciones: La víctima es iniciada o alentada en el uso de drogas o medicamentos. Se generan y fomentan adicciones a sustancias

con el fin de mantener el control sobre estas.⁴

La seducción: El/la tratante desarrolla vínculos afectivos con la víctima desarrollando una relación de amistad o sentimental, haciendo gala de gran manipulación emocional.

La manipulación de la información: Este mecanismo es utilizado con especial encono en redes de explotación sexual y/o cuando existe consumo de estupefacientes. Es otro mecanismo de manipulación emocional que genera sentimientos de culpa y vergüenza ante el posible rechazo familiar o social. Los tratantes amenazan a la víctima con hacer de conocimiento de su entorno social más cercano la información que manejan.

LOS FINES- La explotación

La explotación es el objetivo final de la trata. Es su elemento definitorio por antonomasia. Si bien la complejidad del delito permite que el elemento del traslado y de los medios pueda ser prescindible

en casos excepcionales, no hay un caso de trata de personas que no conlleve a la explotación. Está presente en diferentes manifestaciones vinculadas a la explotación sexual y laboral, la compra y venta de niños y niñas o el matrimonio servil, entre otras.

La Ley N° 28950 establece la existencia de la trata:

“con fines de explotación sexual, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos”.

2.3 LAS MODALIDADES MÁS FRECUENTES

Las modalidades de trata de personas más frecuentes en el Perú son las siguientes:

4 ONG RAICES: Propuesta Conjunta para Enfrentar el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en los Estados Miembros de Mercosur: Bolivia y Chile. Santiago de Chile - Chile. Junio 2004.

2.3.1 Explotación sexual

Es la modalidad de mayor incidencia en el delito de la trata de personas. Este tipo de explotación incluye la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual como la pornografía o el turismo sexual, entre otras.

Explotación de la prostitución ajena:

Es la forma más conocida de trata. La víctima es inducida, obligada o forzada a ejercer el comercio del sexo contra su voluntad y en beneficio del tratante.

Pornografía: Vinculado a la industria del sexo, las víctimas son coaccionadas a desempeñar esta forma de comercio sexual. Es cada vez más frecuente que esta modalidad se desarrolle a través del Internet; espacio en el cual las redes criminales captan a sus víctimas.

Turismo Sexual: Modalidad que vincula la industria del sexo con el

turismo, siendo el mercado sexual el móvil turístico más importante. Algunas agencias de turismo recurren a esta demanda para atraer turistas con relativa impunidad. Siendo los niños, niñas y adolescentes el objetivo preferido de esta actividad delictiva.

2.3.2 Explotación laboral

La explotación se entiende como *“el aprovechamiento de una persona en beneficio de otra”⁵ en situaciones como la explotación sexual, el trabajo o servicio forzoso, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos. De la misma forma, se entenderá por trabajo o servicio forzado “el exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”⁶* según aparece definido en el Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La trata laboral normalmente transcu-

5 Organización Internacional para las Migraciones, Glosario de Migraciones, Ley Migratoria Internacional, 2004.

6 (Artículo 2 del Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930). El Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957) estipula mayores responsabilidades para los Estados Parte. Sinónimo: Trabajo obligatorio (compulsory labor)
Textos completos: <http://www.unhchr.ch/html/intlinst.htm>

re dentro de la economía informal. En el Perú, entre otras actividades productivas, las personas son explotadas en:

Explotación laboral en la agricultura: Los individuos, familias o colectivos son trasladados para participar en actividades agrícolas que van desde la cosecha de la caña de azúcar, al recojo de la castaña, etc. Las víctimas son explotadas, sometidas o amenazadas con el pago de una deuda que no pueden solventar.

Explotación laboral en la tala: Jóvenes y adultos son reclutados y trasladados a lugares remotos con el fin de cortar árboles para vender su madera en el mercado informal. Estas personas se encuentran, mayormente, sometidas a deudas y trasladadas a zonas alejadas de la selva, de difícil acceso. La dificultad para orientarse en este terreno favorece la trata o trabajo forzado.

Explotación laboral en la minería: La actividad minera es escenario de situaciones de trata en las que las personas son forzadas a trabajar sin recibir salario o remuneración y, con frecuencia, sometidas a un endeudamiento con el patrón.

Explotación laboral en las fábricas: Procesos manufactureros dan cabida a la trata de personas quienes son forzadas a trabajar sin descanso, sin alimento ni remuneración. A veces, se les paga en especie.

Explotación laboral en el trabajo doméstico: Es una de las formas más extendidas de trata de personas, sin embargo, es muy difícil de combatir puesto que transcurre en la esfera doméstica y en condiciones de extrema vulnerabilidad de la víctima quien depende del victimario.

Explotación laboral en la mendicidad: En el Perú la mendicidad ha sido definida como una práctica permanente o habitual que consiste en solicitar dádiva o limosna. No genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral.

2.3.3 Compra y venta de niños, niñas y adolescentes

Normalmente redes internacionales están detrás de este tipo de delito. Niños y niñas son sustraídos, secuestrados o alejados de sus familias a cambio de una suma

de dinero. La venta de la persona constituye delito, independientemente del destino del niño, niña o adolescente.

2.3.4 Fines relacionados a la comisión de delitos

Muchas víctimas de trata son utilizadas para cometer o participar en actos delictivos como robo, narcotráfico o lavado de dinero, etc. En esta categoría las víctimas serían aquellas que son explotadas, ven retenidos sus documentos y anulada su libertad. La Ley N° 28950 no hace mención expresa de esta modalidad, sin embargo existen indicios que ameritan incluirla en el PRAT con el objeto de adoptar un prisma amplio en la defensa de los derechos humanos y de las posibles víctimas de trata.

2.3.5 Comercialización de órganos y tejidos

Es una de las formas más cruentas de la trata que remite a la compra y venta de órganos, tejidos, fluidos o sangre de las personas.

2.3.6 Reclutamiento forzoso

Se reclutan niños, niñas, adolescentes o jóvenes con fines de explotación en actividades militares (combate, vigilancia, guías, espionaje, limpieza y transporte de armas). Tiene lugar en situaciones de conflicto armado por parte de grupos armados regulares e irregulares.

2.4 TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

En el Perú y en otros países se ha venido utilizado los términos de trata y tráfico indistintamente. Sin embargo, ambos crímenes se definen en protocolos internacionales separados y aluden a situaciones delictivas distintas de acuerdo a la propia Ley N° 28950. La trata, como se ha señalado, tiene que ver con la captación de las personas para su explotación, mientras que el tráfico, establecido en el Protocolo⁷ para Prevenir, Reprimir y Sancionar el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, alude al cruce

7 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

irregular de fronteras, tal y como puede observarse en su definición:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”;

b) Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”.

Por su parte la Ley N° 28950 recoge la definición del Protocolo y define el delito de Tráfico Ilícito de Migrantes en el país de la siguiente manera:

Art. 303A – Tráfico Ilícito de Migrantes

“El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero (...)”

La trata constituye un delito que vulnera los derechos fundamentales del individuo cuyo fin es someter a las personas privándolas de su libertad para explotarlas mientras que el objetivo del tráfico es el cruce de fronteras utilizando medios irregulares y violando la normativa migratoria establecida en un tercer país. La trata es un delito contra la persona y el tráfico un delito contra un Estado soberano. Ambos delitos pueden perpetrarse, sin embargo, de forma conjunta al estar vinculados a redes organizadas transnacionales, esto explica que los dos surgen complementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Ley N° 28950 recoge el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes amparada en la lógica del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire, respectivamente. Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El presente Plan Regional

de Acción aborda única y exclusivamente la Trata de Personas.

Es cierto que existe un vínculo estrecho entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que es imposible abordar uno sin tener en cuenta al otro. Sin embargo, a efecto de conseguir una mayor

eficacia en el enfoque integral en la lucha contra la trata de personas, el Gobierno peruano, al igual que ha ocurrido en otros Estados, considera que la gravedad, complejidad y peculiaridad del delito de trata de personas amerita y requiere la implementación de una política pública exclusiva.

III. Diagnóstico de la Trata de personas

3.1 DIAGNÓSTICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL PERÚ

El Perú, al igual que la mayoría de los países, no escapa al flagelo de la trata de personas. En este capítulo se analizan algunas de las características y modalidades en la que ésta se manifiesta en el país.⁸

3.1.1 El Perú: un país de origen, tránsito y destino

El Perú está considerado como un país de origen, tránsito y destino de trata de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres. Las modalidades más frecuentes son la trata de personas por fines de explotación sexual en la prostitución ajena y por fines de explotación laboral. Se

estima que miles de personas son víctimas de explotación laboral en el Perú, más específicamente en la minería, en la tala de madera, en la agricultura, en las ladrilleras y en el trabajo doméstico. Muchas víctimas son mujeres y chicas provenientes de zonas rurales empobrecidas de la región amazónica, reclutadas y obligadas para prostituirse en clubes nocturnos urbanos, bares y prostíbulos, muy a menudo por medio de ofertas de empleo falsas o falsas promesas de educación. Las personas indígenas son particularmente vulnerables por ser víctimas a través del medio de la deuda. El trabajo infantil sigue siendo un problema, particularmente en la minería aurífera informal, la producción de cocaína

8 OIM y Movimiento El Pozo. Trata de Mujeres para Fines Sexuales Comerciales en el Perú. Centro De La Mujer Peruana Flora Tristán. Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Ocho Ciudades del Perú.

Bedoya Garland, Eduardo y Bedoya Silva-Santisteban, Alvaro. Trabajo Forzoso en la Explotación de la Madera en la Amazonía Peruana. Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe Final. Tomo VI

y su transporte. Existen informes sobre el grupo terrorista Sendero Luminoso que reclutó a chicos y chicas para servir como soldados y como “mulas” de drogas.

También, pero menos frecuentemente, los peruanos son víctimas de explotación sexual en Ecuador, España, Italia, Japón y los Estados Unidos, y de explotación laboral en Argentina, Chile y Brasil.

El Perú también es país de destino para algunas víctimas femeninas de explotación sexual provenientes de Ecuador y Bolivia y también para algunas víctimas masculinas de Bolivia explotadas laboralmente. El turismo sexual infantil está presente en Iquitos, Madre de Dios y Cusco. Según se informa, traficantes han operado con impunidad en ciertas regiones donde hay poca o ninguna presencia del Estado.⁹

3.1.2 Factores que facilitan la trata de personas en el Perú

Los factores que favorecen el delito de la trata de personas en el

Perú son numerosos. En el país se conjugan variables de orden social, económico y político que tienen como telón de fondo la pobreza y la extrema pobreza en la que viven cerca de un 40%¹⁰ y un 11.5%, de la población peruana, respectivamente. La pobreza incide directamente en el desigual acceso a los servicios y la falta de oportunidades; sin embargo, no es el único factor de riesgo de la trata de personas. Se ha logrado identificar otros factores que favorecen el delito:

a) Expansión del tráfico ilícito de migrantes

Se calcula que cerca de tres millones de peruanos residen en el extranjero, muchos de ellos en situación irregular. Sujetos, a menudo, a deudas para pagar los servicios de quienes les han provisto de documentos falsos para ingresar irregularmente en el país de destino, estas personas están sometidas a gran presión por vincularse a una actividad que genere recursos rápidos y, por lo tanto, están en riesgo de caer en redes de trata. De la

9 Fuente: <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2010/2008/2010>

10 Fuente: <http://www.inei.gob.pe/> Cifras de Pobreza 2009 20/08/2010

misma manera, puede ocurrir que aquel que hace uso de redes de tráfico se convierta, a lo largo del proceso migratorio en víctima de la trata. Es el caso de rutas largas y peligrosas que pueden no llevar al destino elegido.

b) Desconocimiento del delito

El delito de la trata de personas es relativamente nuevo en el imaginario colectivo. Las propias víctimas no tienen conciencia de serlo.

c) Discriminación de género

En el Perú el acceso a la educación sigue siendo desigual entre los géneros. Es una práctica habitual en algunos entornos socioeconómicos del país que la niña dedique menos tiempo o asista de forma más irregular a sus clases. Aún así, la mujer ha asumido un rol fundamental en el mantenimiento de los hogares peruanos, más de un millón de mujeres son jefes de familia, esto es el 19% del total¹¹. Esta responsa-

bilidad hace que la mujer sea más vulnerable a la explotación sexual, falsas ofertas de trabajo, etc.

d) Discriminación o exclusión social

El acceso diferenciado a oportunidades laborales o de otro tipo por razones de origen étnico o racial hace que ciertos sectores de la población sean más vulnerables a ser captados por las redes criminales dedicadas a la trata de personas.

e) La demanda

La existencia de demanda de servicios sexuales o de otro tipo de bienes o servicios vinculados a situaciones de trata de personas hace que se genere esa economía ilegal de la que se benefician inescrupulosos. La demanda actúa como factor impulsor de la trata de personas, especialmente en el mercado del sexo en el cual el cliente tiene una relación directa con la víctima.

11 INEI, Hechos y Cifras 1998. UNICEF, Nueva York, 1998; World Population Prospects: The 1995 Revision, Naciones Unidas, Nueva York, 1997.

f) Patrones culturales

Se perciben situaciones en las que se desenvuelve la trata como “normales” al haber convivido con ellas durante mucho tiempo.

3.1.3 Modalidades de la trata de personas en el Perú

En el Perú existen indicios de la existencia de las modalidades de trata de personas descritas en el capítulo anterior que responden a las formas de captación expuestas. Por modalidades, se muestran a continuación algunas características propias de la trata interna en el Perú.

a) Explotación sexual

Es una de las modalidades que más se ha estudiado en el Perú, habiéndose delimitado varias rutas principales:

La ruta de la Costa Norte: En el departamento de Lambayeque, Chiclayo es destino de mujeres víctimas de este tipo de trata provenientes de San Martín, Tarapoto, Rioja, Bagua y Cajamarca.

En torno a la explotación minera de Yanacocha, es zona de destino de mujeres que provienen de Tarapoto, Iquitos, Arequipa, Trujillo, Pucallpa y de tránsito a Puerto Maldonado y Lima. En Piura, Tumbogrande, ha sido señalado como lugar de origen y de destino de mujeres de la Amazonía. Finalmente, en el puerto de Paita, provincia de Piura, se ha detectado la presencia de mafias.

La ruta de la Selva Norte: Iquitos es principalmente una zona de origen con destino a Puerto Maldonado, Cajamarca, Cusco y Lima. Las localidades de Tarapoto, Bellavista, Juanjui, Saposoa y Tocache del departamento de San Martín, conocido por ser zona de comercio, se han convertido en origen y de destino hacia Lima, Arequipa y Cajamarca.

Lima: Lima metropolitana es destino principal de esta modalidad de trata con enclaves como el Cercado, Comas, San Martín de Porras, Jesús María, Independencia, Lince, San Isidro, La Victoria, San Juan de Miraflores y Rímac. Mujeres y niñas provenientes de los departamentos de Arequipa, Cusco, Huánuco, Huancavelica, Loreto, San Martín,

Cajamarca, Ucayali, Piura, La Libertad, Apurímac, Ancash, Puno y Ayacucho son trasladadas a Lima con fines de explotación sexual.

La ruta de la Selva Sur: Puerto Maldonado es destino de mujeres provenientes de Arequipa, Trujillo, Cusco. Por su parte, a Pucallpa llegan mujeres y niñas de Iquitos. Huánuco es lugar de origen con destino a Tingo María y al mismo Huánuco.

La ruta de la Sierra Sur: La importancia turística y comercial de la ciudad del Cusco favorece la trata de personas desde Quillabamba y Sicuani, Arequipa, Puerto Maldonado, Pucallpa, Iquitos y San Martín. Puno, Arequipa y Juliaca son otros puntos importantes. La mina “La Rinconada”, en Puno, ha sido señalada como uno de los focos de trata.

La ruta de la Costa Sur: Principalmente Arequipa se ha identificado como zona de origen de mujeres y niñas trasladadas hacia la ciudad de Iquitos, y los departamentos de La Libertad, Arequipa, Puno y Juliaca, Cusco. Asimismo, se identificó como zonas de destino Majes y Pedregal en el mismo Arequipa,

así como Lima, Puerto Maldonado, Cusco, Cajamarca, Iquitos. Por otro lado, Tacna por ser zona comercial, se presenta como lugar de destino de mujeres y niñas provenientes de Iquitos, Piura, Huánuco, Puno, Arequipa y Moquegua.

Pornografía: Existen indicios, que vinculan el delito de pornografía infantil (art. 153-A del Código Penal) con el de trata de personas; pero no se han encontrado datos específicos a esta modalidad en el Perú.

Turismo Sexual: Algunas de las rutas descritas tienen que ver con el turismo sexual infantil, (art. 181-A del Código Penal), esto es aquellas que incluyen destinos turísticos como Cusco o zonas de la selva. La incidencia de la trata de personas aumenta con ocasión de festejos locales como fiestas patronales: Inti Raymi en el Cuzco o la fiesta de San Juan en los departamentos de San Martín, Loreto y Ucayali.

b) Explotación laboral

Las modalidades expuestas a continuación responden a los tipos identificados de trata de personas en el Perú. En la mayoría de los ca-

Los datos no se cuentan con datos fiables de los mismos, apuntándose tan solo indicios.

Explotación laboral en la agricultura

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, se han detectado situaciones de menores que son captados y trasladados para trabajar en chacras. Las víctimas son desplazadas desde Arequipa, Lima, Puerto Maldonado, Cusco, Cajamarca o Iquitos para trabajar en Arequipa, La Libertad o Puno. Los contratos son verbales con un promedio de duración de tres meses. Al no ser respetados dichos contratos, los tratantes obligan a la víctima a trabajar sin pago alguno.

Explotación laboral en la tala

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, Ucayali, Madre de Dios y Loreto han sido identificados como lugares de explotación laboral en la actividad maderera. El patrón traslada la mano de obra desde Cusco, Puno, Arequipa y Pucallpa a regiones alejadas del bosque tropical donde instala campamentos madereros.

La captación se produce a través de mensajes radiales o en persona. Se ofrece trabajo por temporadas y se brindan adelantos de un 10% y un 20% del pago del salario. Una vez allí, los trabajadores contraen deudas (en concepto de bienes de subsistencia o instrumentos de trabajo) que no pueden saldar.

Explotación laboral en la minería

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, se han podido ubicar dos rutas principales: la ruta de la Selva Sur: Puerto Maldonado como zona de origen y de destino hacia las localidades de Arequipa, Trujillo, Cusco, Iquitos. Y la ruta de la Sierra Sur: zonas mineras de Marcapata y Mazuko, en Madre de Dios, Arequipa y Lima, donde los niños y adolescentes son conducidos en camiones cisterna (diseñados para transportar combustible) a través de Urcos desde Písac, Quillabamba, Puno y Juliaca.

Explotación laboral en fábricas

En Lima se han detectado casos de empresas dedicadas a la “peña de ajos” que mantenían a sus empleados recluidos, en régimen de trata.

También se han dado casos de personas encerradas en casas para producir prendas de vestir que luego se venden en el mercado local.

Explotación laboral en el trabajo doméstico

Entre otras posibles manifestaciones y lugares de origen y destino, niños, niñas y adolescentes son trasladados a Lima para desempeñarse en el servicio doméstico, a menudo bajo la figura del “Padrinazgo”, tipo de adopción ficticia que en ocasiones incluye un contrato. Coincidiendo, con el desarrollo de determinadas actividades económicas relacionadas a la explotación de recursos naturales, niños, niñas y adolescentes son trasladados a Cusco, Puno, Arequipa y Cajamarca para este tipo de explotación.

La ciudad de Lima es la principal zona de destino de personas provenientes de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac. En la Sierra Sur, las víctimas son trasladadas desde Urcos, Písac, Quillabamba a Puno, Juliaca, Arequipa, Lima, Trujillo y la ciudad del Cusco.

c) Compra y venta de niños, niñas y adolescentes

Se tiene conocimiento de prácticas de compra y venta de niños en el Perú, muchos de los cuales son vendidos por redes transnacionales y trasladados al extranjero.

d) Explotación en la mendicidad

La Ley N° 28190 “Ley que protege a los menores de la mendicidad”, tiene por finalidad proteger a las niñas, niños y a los adolescentes que practiquen la mendicidad, entre otras razones por estar obligados o inducidos por sus padres, tutores, curadores u otros terceros responsables de su cuidado y protección. Constatándose en la capital y otras ciudades la presencia de menores de edad practicando la mendicidad, existen indicios que algunos de ellos podrían ser víctimas de explotación.

e) Comercialización de órganos

En diversas localidades del interior de Madre de Dios se viene propagando la información de la desaparición de niños y niñas con el propósito de ser víctimas de extracción de órganos.

f) Reclutamiento forzoso

Esta forma de explotación se da con la captación y reclutamiento forzado de adolescentes y jóvenes con el fin de desempeñar determinadas actividades destinadas al apoyo logístico en el desarrollo de un conflicto armado. Dicho apoyo puede ser para el combate, la vigilancia, guías, espionaje, limpieza y transporte de armas. En el Perú, durante el desarrollo del conflicto interno (1980-2000) grupos armados reclutaron de manera forzada a adolescentes y jóvenes, para el apoyo logístico de las fuerzas irregulares. Se han reconocido como zonas afectadas por este fenómeno zonas como: Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Satipo, San Martín y Apurímac.

3.2 DIAGNÓSTICO DE LA TRATA DE PERSONAS EN MADRE DE DIOS

Madre de Dios es una de las regiones más afectadas por la trata de

personas en el Perú. El 28% (31 de 112) de los casos registrados por el Ministerio Público en el año 2009 provienen de esta región¹². Esta se manifiesta en casos de explotación sexual y laboral, sobre todo en la tala ilegal de madera, la explotación aurífera informal y la recolección de castañas. Por su parte, la explotación sexual está estrechamente ligada a la explotación laboral al generarse un comercio sexual en torno a campamentos y explotaciones mineras en las que las víctimas son, en la mayoría de los casos, adolescentes y niñas.

3.2.1 Factores que facilitan la trata de personas en Madre de Dios

Si bien Madre de Dios es la región menos poblada del Perú, se aprecia un incremento creciente de flujos migratorios a la región, en su mayoría provenientes de Cusco, Puno, Arequipa y Apurímac. Tendencia que ha ido en aumento a partir de 2002 y que tiende a incrementarse de manera vertiginosa.¹³ La explo-

12 El primer lugar está Madre de Dios con el 28%, en segundo lugar está Lima con el 15% y en el tercer lugar está Cusco con el 10%. Fuente: Secretaría Permanente Comisión Nacional DDHH. MININTER.

13 Los principales flujos de origen de los inmigrantes, en total 20,473, hacia Madre de Dios provienen de los Departamentos de Cusco (48.2%), Lima (11.7%), Puno (9%) y Arequipa

tación del oro, el recojo de la castaña o la tala de madera atraen ingentes cantidades de migrantes sin que exista una planificación urbana o social y sin apenas presencia del estado. Además, cabe mencionar la importancia estratégica de la región de Madre de Dios como corredor interoceánico entre el Atlántico y el Pacífico.

3.2.2 Modalidades de la trata de personas en Madre de Dios

Se reconoce que en Madre de Dios existen situaciones de trata con fines de explotación sexual y laboral. Parecen existir indicios, además, de la existencia de la compra y venta de niños, niñas y adolescentes y de la comercialización de órganos.

a) Explotación sexual

La demanda por servicios sexuales en Madre de Dios se da de manera alarmante en los campamentos mineros y en los nuevos pueblos que se construyen alrededor de las nuevas minas de oro. Asimismo,

en las ciudades, especialmente, Puerto Maldonado, las víctimas son explotadas en prostíbulos encubiertos (prostíbares) y cantinas al tiempo que preocupa el creciente turismo sexual, incluyendo la zona protegida del Manu.

Las víctimas de explotación sexual provienen generalmente de las zonas alto andinas, esto es del Cusco, Puno, Apurímac y Arequipa, si bien empieza a haber un flujo de trata que tiene origen en Lima, Iquitos o Ucayali. En la mayoría de los casos, los traficantes engañan a las mujeres y adolescentes con falsas ofertas de trabajo en labores de cocina o cuidado de menores. En la práctica, estas mujeres y niñas ejercen labores de cocina durante el día y son forzadas sexualmente por la noche. Los traficantes operan por medio de los avisos publicitarios de ofertas de empleo y recientemente también han detectado que existe la captación a través de Internet. Se ha detectado, asimismo, casos de agencias de empleo que envían grupos de 6 o 7 chicas.

(8.6%). El principal flujo de destino de la población de Madre de Dios, en total 6.060, es el Departamento de Cusco (43.6%), seguido de Lima (20.2%), Arequipa (11.7) y Puno (7.7%). (<http://www.inei.gob.pe/>) Los datos mencionados se basan en cifras de 2002-2007) 20/08/2010

La demanda de servicios sexuales se explica en un contexto de campamentos en los que se cuenta con tan solo un 10% de mujeres. Estas son tratadas de manera infrahumana. Conviven con enfermedades en un entorno carente de servicios higiénicos o incluso de lugares para descansar. En los campamentos se extienden sin control ni asistencia médica el VIH/Sida y la sífilis. Quizá sea esta precariedad sanitaria lo que provoca que la demanda de servicios sexuales sea de mujeres cada vez más jóvenes, llegando incluso a clasificar a las jóvenes en categorías en las que se incluyen niñas entre 12 y 15 años de edad. Por mencionar algunos, Mazuko, Guacamayo, Huaipetuhe, Delta Uno y Delta Dos, son conocidos focos de explotación sexual en los que los tratantes retienen los documentos de las víctimas quienes, a su vez, asumen su situación sin atreverse a ir a la policía y denunciar.

b) Explotación laboral

La recolección de las castañas, la explotación laboral en la tala

de madera o la minería son las modalidades de trata con fines de explotación laboral en la región. Las víctimas provienen generalmente de las zonas alto andinas; esto es, del Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa. Últimamente, se están registrando casos provenientes de Lima, Iquitos y Ucayali¹⁴. Los tratantes utilizan el engaño como medio para dominar a sus víctimas. Se les ofrece dinero que nunca van a cobrar. Los traficantes operan a menudo por medio de los avisos publicitarios de ofertas de empleo, si bien existen redes que identifican a familias con las que se llegan a acuerdos para llevarse a sus hijas. En algunos casos, los tratantes son parientes o amigos.

Se estima aproximadamente en 60 mil personas, en su mayoría no documentadas viven en campamentos en las zonas mineras de Madre de Dios lo que hace difícil precisar su edad o iniciar actividades de asistencia o control. Estos campamentos son, además, inaccesibles dada la inexistencia de vías de comunicación terrestre, hecho que

se ilustra con el dato de que solo es posible ingresar en Madre de Dios por dos carreteras, una proveniente del Cusco y la otra de Puno. Los traficantes ofrecen trabajo por temporadas y entregan adelantos de un 10% y un 20% del pago del salario. Una vez allí, los trabajadores se enteran de que tienen deudas por el viaje, por los bienes de subsistencia o por los instrumentos de trabajo. De estas deudas nunca podrán librarse porque el costo de vida en los campamentos madereros sobrepasa lo que es común. Las condiciones infrahumanas a las que se ven sometidas las personas hacen que decrezca su resistencia física y mental lo que dificulta la

huída o denuncia.

c) Compra y venta de niños, niñas y adolescentes

Se conoce casos de niños varones de la sierra que habían sido comprados y llevados a la región de Madre de Dios, para después ser explotados laboralmente.

d) Comercialización de órganos

En diversas localidades del interior de Madre de Dios, se viene propagando la información de la desaparición de niños y niñas con el propósito de ser víctimas de extracción de órganos.

IV. Marco jurídico

El Perú participa de los esfuerzos internacionales en el combate a la trata de personas. En la primera parte del capítulo se abordan los acuerdos internacionales que el país ha firmado vinculados a este delito. En la segunda, se analiza la normativa nacional para, finalmente, abordar en una tercera parte la normativa regional de Madre de Dios.

4.1 MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Se parte de que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es la base de la Trata de Personas. Se han establecido varios grupos fundamentales que engloban temáticamente el concepto, fundamentalmente en torno a la esclavitud, la explotación sexual, el trabajo forzado, la discrimi-

minación de la mujer, la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la mención a la trata de personas en el Estatuto de Roma y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por el Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 (III), 10 diciembre 1948. En el Perú, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 9 de diciembre de 1959.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 7 noviembre de 1969, en vigor en 1978. Ratificada mediante Decreto Ley N° 22231. Los Art. 5 y 6 establecen que “nadie será sometido a esclavitud o

servidumbre involuntaria, prácticas prohibidas en cualquiera de sus formas, así como la trata y el tráfico de mujeres”.

Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930)

Firmado en Ginebra el 28 de junio de 1930, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13284 del 12 de setiembre de 1959, vigente para el Perú a partir del 2 de enero de 1961. El Art. 2 define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

Convenio 105 Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (1957)

Firmado en Ginebra el 25 de junio de 1957, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13467 del 18 de noviembre de 1960, vigente para el Perú a partir del 3 de diciembre de 1961.

Discriminación de la Mujer

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (1979). Adoptado y

abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General, en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1). Fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de fecha 4 de junio de 1982.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para” (1994)

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Pará, Brasil. Aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583 de fecha 22 de marzo de 1996, vigente para el Perú desde el 4 de julio de 1996. El Art. 1 de la convención define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado*”. Se incluye toda violencia física, psicológica o sexual perpetrada por una persona

en el hogar, la familia, la comunidad, así como los actos perpetrados o tolerados por el Estado, incluyendo conflicto armado.

Convención de los Derechos del Niño (1989)

Presenta los lineamientos de protección y ayuda para la infancia en el ámbito internacional. Fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990, con fecha de adhesión el 5 de setiembre del mismo año. Establece la obligación de los Estados a tomar las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma, así como de promover su recuperación física, psicológica y su reintegración social (Arts. 35 y 36).

Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)

Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27543, de fecha 11 de octubre de 2001. Ratificada mediante D.S. N° 087-2001-RE de fecha 19 de noviembre de 2001.

Entre las peores formas de trabajo infantil se incluyen todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la trata de niños.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2000)

Dicho Protocolo se refiere al *“tráfico de niños, niñas y adolescentes”* como venta de niños y lo define como *“todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”* (art. 2,a). El Estado peruano ratificó este Protocolo mediante D.S. N° 078-2001-RE, de fecha 4 de octubre de 2001.

Estatuto de Roma

Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En sus Art. 7 (1) (C) y 7 (2) (C) establece que la esclavitud y la trata son delitos de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un

ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, y en su Art. 8 (2) (b) xxii y 8 (2) e) vi se contempla como crimen de Guerra. El Estado peruano ratificó el Estatuto de Roma mediante D.S. Nº 079-2001-RE de fecha 5 de octubre de 2001.

Convención Interamericana sobre tráfico Internacional de Menores, (1994)

Adoptada por el Perú el 18 de marzo de 1994, aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 28152 y ratificada mediante D.S. Nº 020-2004-RE, 24 de febrero de 2004. Define al tráfico como la “*sustracción, traslado o la retención; o la tentativa de sustracción, traslado o la retención de un menor con propósitos ilícitos o medios ilícitos*”.

Convención sobre Refugiados

La Convención de Ginebra relativa al Estatuto de Refugiados, de 1951, fue aprobada mediante Resolución Legislativa Nº 15014 de fecha 16 de abril de 1964. El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 fue aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 23608 de fecha 1 de junio de 1983. Ambos instru-

mentos contienen disposiciones aplicables para víctimas de trata y personas en riesgo de ser víctimas de trata.

4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 19, menciona expresamente la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas, al referir que:

“Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

Sin embargo, es a raíz del establecimiento del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que el delito surge en su nueva acepción y adquiere

protagonismo en la comunidad internacional y en el Perú. Delito que se vincula a la expansión de redes transnacionales organizadas y al tráfico de migrantes. El Perú ratifica¹⁵ la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 4 de octubre de 2001 a través de la Resolución Legislativa¹⁶ N° 27527.

Ley N° 28950

Seis años más tarde, en enero del 2007, y con el fin de adecuar la legislación del país a los compromisos adquiridos internacionalmente, se promulgó la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, bajo el Capítulo relativo a la Violación de la Libertad Personal del Libro Segundo del Código Penal. Dicha Ley refleja fielmente la definición de trata del Protocolo de Palermo, al establecer que es agente de delito todo aquel que:

“promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos (...)”.

Así, en el Perú será punible toda situación que conlleve la captación

15 El artículo 55, de la Constitución Política del Perú, determina que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forma parte del Derecho Nacional.

16 Apruébese la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y sus dos Protocolos Adicionales “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños” y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, que complementan la precitada Convención de las Naciones Unidas, suscritos por el Perú el 14 de diciembre del año 2000, durante la Conferencia de Palermo en la República de Italia.

o reclutamiento de una persona con la finalidad de explotarla. La explotación podrá tener un fin sexual, laboral o estar destinada al tráfico de órganos, entre otros fines. La Ley peruana recoge, asimismo, la irrelevancia de los medios o coacción como requisito para que se constituya delito en el caso de niños, niñas y adolescentes. Esto es: *“La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior”*.

La trata de personas es sancionada con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años. En sus formas agra-

vadas, la pena puede variar entre doce y veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación¹⁷, pudiendo ser incluso mayor de 25 años.¹⁸

La propia Ley N° 28950 estableció en su Sexta Disposición Final la necesidad de ser reglamentada. Ello se materializó con la aprobación del Reglamento a través del D.S. N° 007-2008-IN, de fecha 29 de noviembre de 2008, que dispone el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Establece las responsabilidades de distintos órganos del Estado en un enfoque de prevención del delito, pero también con disposiciones para una mejor persecución y sanción de tales delitos

17 Cuando: 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública; 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito; 3. Exista pluralidad de víctimas; 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz; 5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar. 6. El hecho es cometido por dos o más personas.

18 Cuando: 1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. 2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. 3. El agente es parte de una organización criminal.”

y para la protección y asistencia víctimas, familiares directos, dependientes, colaboradores, testigos y peritos en la trata de personas.

Ley Nº 28806

El Código Penal no es el único referente normativo sobre el que descansa la trata de personas en el Estado Peruano. La regulación del combate al delito tiene que ver también con otros instrumentos jurídicos presentes. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo a través del Decreto Supremo Nº 0198-2006-TR de la Ley General Nº 28806 de Inspección del Trabajo en la que se incluye la trata de personas. Esta norma establece el sistema de inspección del trabajo que busca que las instituciones laborales cumplan con las disposiciones de protección a los trabajadores emitidas por la OIT y disposiciones nacionales. Las inspecciones podrán verificar que no existan situaciones de explotación laboral ni que existan otras situaciones violadoras de los derechos humanos, como serían los casos de Trata de personas y de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos

El Ministerio Público, adecuándose al nuevo Código Procesal Penal, ha reglamentado el programa de asistencia a víctimas y testigos, programa que como su nombre indica protege a testigos y víctimas de determinados delitos donde están incluidos los delitos contra la libertad sexual y la Trata de personas, con lo que se cumple con el Protocolo de Palermo, la ley y reglamento sobre la Trata de personas. El programa incluye entre otros operadores un equipo multidisciplinario compuesto por un abogado(a), un psicólogo(a) y un trabajador (ora) social.

Decreto Supremo

Nº 007-2007-MINCETUR

Esta disposición reglamenta la “*Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje y establece las sanciones aplicables*”. Con esta norma se podrá, entre otras medidas, controlar el turismo y comercio sexual ya que los

establecimientos pasibles de ser sancionados por esta disposición también pueden ser usados como locales para el comercio sexual de menores de edad.

Resolución N° 589 – 2009-MP-FN. Guía de procedimientos para la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual

Esta disposición busca la no revictimización de las víctimas y dentro de ello apostar para llegar a la entrevista única y con ello evitar que se repitan las sucesivas entrevistas que lo que hacen es revivir una y otra vez el padecimiento a la víctima. Además ayuda a que la entrevista no vulnere la sensibilidad de las víctimas quienes se sienten intimidadas con las formalidades de los procesos.

RD N° 0343-2010-ED del 9 de abril del 2010

Entre otros aspectos, esta norma señala la aprobación de normas para el desarrollo de las acciones de tutoría y orientación educativa en las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones

educativas en el tema, dentro del área de Derechos Humanos, de convivencia y disciplina escolar democrática la explotación sexual infantil y trata de personas.

Precedentes del delito en el Código Penal:

La Ley N° 28950 permite sancionar la trata en todas sus modalidades, sin embargo, existen en el Código Penal normas que, de una u otra manera, han venido observando situaciones relativas a este delito con anterioridad. Así, la Ley N° 28251 en su Art. 182 introdujo en 2004 el tipo delictivo restringiéndolo a casos de explotación sexual: *“El que promueve o facilita la captación de personas para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual”*. Esta visión limitada dejaba fuera numerosos casos de trata que no tenían finalidad de explotación sexual.

Por otro lado, el Código Penal contempla en su artículo 128° situaciones de Exposición a Peligro de Persona Dependiente, Título

IV de Delitos contra la Libertad. Se penaliza a aquel *“que expone a un peligro la vida o salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea someténdola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos”*. En este sentido, también cabe mencionar el artículo 168º del Código Penal que establece la *“Coacción Laboral”* como aquella situación en la que: *“se obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1.- Integrar o no un sindicato; 2.- Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución; 3.- Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad”*.

Los tipos mencionados tienen que ver con la privación de la libertad y la coacción de las personas para mendigar o trabajar. Sin embargo,

no recogen la esencia de la trata de personas que busca la captación de seres humanos con el fin de explotarlos para obtener un beneficio en un contexto de expansión de redes criminales organizadas.

Finalmente, y recordando la complejidad del delito de trata de personas y la posibilidad de un concurso de múltiples delitos en un mismo caso, puede mencionarse el artículo 318-A- Delito de intermediación onerosa de órganos y tejidos humanos que establece que el victimario *“será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que, por lucro y sin observar la ley de la materia, compra, vende, importa, exporta, almacena o transporta órganos o tejidos humanos de personas vivas o de cadáveres, concurriendo las circunstancias siguientes: a) si utiliza los medios de prensa escritos o audiovisuales o base de datos o sistemas o red de computadoras; b) constituye o integra una organización ilícita para dichos fines”*.¹⁹

19 Inciso incorporado por la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28189 del 24 de febrero de 2004 (publicada el 18 de marzo de 2004).

4.3 MARCO JURÍDICO REGIONAL

La normativa regional está por ser desarrollada. Hasta la fecha de redacción de este Plan Regional contra la Trata de Personas, aún no se puede mencionar normas regionales en Madre de Dios directamente relacionadas con el delito de trata

de personas. El Reglamento de la Ley N° 28950 prevé las estrategias para la prevención de los delitos de Trata de personas y Tráfico Ilícito de migrantes así como la coordinación del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas con los Gobiernos Regionales y Locales (art. 18).

V. El gobierno regional de Madre de Dios, las organizaciones del Estado, la Sociedad Civil y las organizaciones internacionales en la lucha contra la Trata de personas

El Gobierno Regional de Madre de Dios reconoce que la trata de personas es un delito que debe enfrentarse de manera inmediata e intersectorial, deben sumarse los esfuerzos de instituciones públicas y privadas y de las agencias de cooperación internacional. En ese sentido, en el 2004 se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas (en adelante, también GTMPCT) mediante Decreto Supremo 002-2004-IN²⁰. Es el Ente Rector que dirige la política en la lucha contra la Trata de personas El Grupo está conformado por diversos ministerios, organizaciones de la sociedad

civil y de la cooperación internacional bajo la coordinación del Ministerio del Interior, a través de su Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Desde el año 2004, el GTMPCT promueve que las regiones asuman la ejecución de acciones dirigidas a la prevención y atención a víctimas y sanción a los tratantes.

A continuación se detallan las instituciones del Estado, la Sociedad civil y organismos internacionales que trabajan en Madre de Dios en la lucha contra la Trata de personas y se describen sus principales acciones.

20 Puede verse disposición completa en Anexo.

5.1 ORGANIZACIONES DEL ESTADO

Gobierno Regional de Madre de Dios

Es la máxima autoridad en la Región y dirige las políticas en Madre de Dios, su Gerencia de Desarrollo Social asume la presidencia de la Mesa Regional Multisectorial Permanente para la atención de la problemática sobre la trata de personas en Madre de Dios.

Ministerio del Interior (MININTER)

Ejerce las funciones de gobierno interior y de policía a través de sus órganos policiales y no policiales para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como mantener y restablecer el orden interno democrático y el orden público. Como órgano administrativo, integrante del Poder Ejecutivo, es responsable de formular, dirigir, ejecutar y supervisar la política general del Estado. La Región Policial de Madre de Dios es el órgano del Ministerio del Interior que actúa en la persecución del delito de la Trata de personas.

Dirección Regional de Migraciones y Naturalización (DIGEMIN).

Es la institución encargada del control migratorio de nacionales y extranjeros, de la expedición de pasaportes comunes y salvoconductos; y del otorgamiento de cartas de naturalización (nacionalidad) de acuerdo con la ley y política del gobierno. Viene fortaleciendo las capacidades del personal encargado de migraciones y naturalización a través de talleres de formación, así como sensibilizando a funcionarios y servidores que desarrollan la labor de control migratorio. Asimismo, fomenta la difusión de información relacionada con la lucha contra la trata de personas. Existe una oficina de Migraciones en Iñapari, pueblo que colinda con Brasil y Bolivia.

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)

Es el órgano rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales respecto a la mujer y del desarrollo social, niñez y familia que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza. Uno de sus objetivos fundamentales gira en torno al desarrollo humano integral y de generación de igualdad de

oportunidades entre hombres y mujeres. Cuenta con diversos planes de nacionales de acción que buscan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su indemnidad sexual y los derechos de la mujer, sector especialmente vulnerable. El MIMDES cuenta con los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a cargo del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual.

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Es la institución rectora de la administración del trabajo y la promoción del empleo en la Región, con capacidades desarrolladas para liderar la implementación de políticas y programas de generación y mejora del empleo, contribuir al desarrollo de la micro y pequeña empresa, fomentar la previsión social, promover la formación profesional, así como velar por el cumplimiento de las normas legales y la mejora de las condiciones laborales, en un contexto de diálogo y concertación entre los actores sociales y el Estado. La Dirección Regional de Trabajo y promoción del empleo de Madre de Dios cuenta con el Servicio Inspectivo laboral.

Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Esta integrada por la Sala Mixta de Puerto Maldonado, el Juzgado Penal de Tambopata; Primer Juzgado Mixto de Tambopata; Segundo Juzgado Mixto de Tambopata; Juzgado Penal Transitorio de Tambopata; Primer Juzgado de Familia de Tambopata; Juzgado Mixto de Huepetuhe; Primer Juzgado Mixto de Tahuamanu – IBERIA; Segundo Juzgado Mixto de Tahuamanu – IÑAPARI; y diferentes juzgados de Paz en todo el territorio.

Ministerio Público

Es un órgano constitucionalmente autónomo al servicio de la sociedad y de la administración de justicia. Defiende la legalidad de las acciones y procesos; los intereses públicos; la independencia de los órganos. El Ministerio Público tiene una función de fortalecimiento del Estado democrático y de derecho. Conduce la investigación prejudicial y tiene la carga de la prueba en el enjuiciamiento de los tratantes, previene el delito y brinda protección a la víctima. Tiene a su cargo el Instituto de Medicina Legal y cuenta con las Fiscalías Provinciales Penales, Fiscalías de Familia, Fisca-

lías de Prevención del Delito y las Fiscalías Especializadas contra el crimen organizado. Asimismo, tiene a su cargo el Observatorio de la Criminalidad, un sistema de análisis y medición del delito, incluyendo el delito de trata de personas.

El MP en Madre de Dios cuenta con dos Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tambopata; Fiscalía Superior Mixta Descentralizada e Itinerante de Puerto Maldonado; Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata; Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huepetuhe; Fiscalía Provincial Mixta de Iberia; Fiscalía Provincial Mixta de Manu - Villa Salvación; Fiscalía Provincial Mixta de Mazuco; y la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanu.

Dirección Regional de Educación

Encargado de formular las políticas Regionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado. Promociona el desarrollo de la persona a través del sistema educativo donde las capacidades individuales se ven fortalecidas a través de una formación integral y permanente. En 2006, la Directiva

de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa avaló el desarrollo de contenidos y situaciones relacionadas con la trata de personas. La Dirección Regional de Madre de Dios tiene la Dirección Regional de Tutoría que está a cargo de implementar la Directiva sobre la Trata de Personas.

Dirección Regional del Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia brinda asesoría jurídica y legal al Poder Ejecutivo. Provee asistencia jurídica y defensa legal gratuita a la población; impulsa la cultura de paz y mantiene la coherencia del sistema jurídico nacional. Madre de Dios cuenta con su propia defensoría de oficio, que se encuentra en Puerto Maldonado.

Dirección Regional de Salud

Es el ente encargado de proponer y conducir los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales a fin de proteger la dignidad personal, promover la salud y prevenir las enfermedades, además de garantizar la atención integral de salud de todos los habitantes del país. Tiene una labor muy importante en la atención y

rehabilitación física y psicológica de las víctimas de trata de personas.

Dirección Regional de Comercio Exterior y de Turismo

Define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. Trabaja en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Economía y Finanzas y otros sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Desde el 2005 cuenta con una *“Guía para prestadores de servicios turísticos: de espectadores a actores”*, que tiene por finalidad, combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, viene desarrollando la campaña *“Alto al Turismo Sexual Infantil”*, y mediante Decreto Supremo N° 007-2007-MINCETUR aprobó el reglamento de la Ley N° 28868, que faculta al MINCETUR a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y la calificación de establecimientos de hospedaje, calificando como una infracción

grave el promover y/o permitir la explotación sexual comercial infantil en su establecimiento.

Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios

Puede multar o cerrar a las minas que no cumplen con la normatividad. Tiene la facultad de inspeccionar y verificar si se hay menores de edad en labores prohibidas o en condiciones de explotación y de privación de la libertad lo que constituirían casos de Trata.

Oficina Defensorial de Madre de Dios

La Defensoría del Pueblo se encarga de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones del Estado, entre otros ámbitos, la lucha contra la trata de personas. También viene desarrollando acciones de prevención a lo largo de la Región de Madre de Dios.

Municipalidades provinciales del Manu, Tambopata y Tahuamanu

Los gobiernos locales están obligados a desarrollar programas de prevención y atención para las víctimas de la trata de personas, tal y como lo establece el reglamento de la Ley contra la Trata de Personas (art. 18).

Defensorías del Niño y Adolescente

Existen varias formas de defensorías por su composición; defensorías Municipales (Demunas), defensorías parroquiales, defensorías comunitarias, y las defensorías pueden identificar los casos de trata y deben realizar acciones de promoción y prevención.

5.2 ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Instituto de Estudios por la Infancia y la Familia (IDEIF)

Tiene como misión institucional la elaboración de mecanismos que faciliten la institucionalización del ejercicio de los derechos de los niños en el marco de las estrategias de desarrollo en las familias. Otorga gran importancia a este proceso dentro de la dinámica del desarrollo de la sociedad peruana. Es una organización especializada en la trata de personas, con expertos que llevan a cabo acciones en prevención, difusión, capacitación y atención de víctimas. IDEIF ha implementado jornadas de capacitación dirigidas a maestros, personal de Migraciones, personal del la PNP, defensorías del niño

y adolescente en Madre de Dios. También ha desarrollado talleres dirigidos a maestros y niños y promovido y fortalecido la Mesa Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios.

Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza en Madre de Dios

Tiene a su cargo uno de los factores más importantes que provocan la vulnerabilidad de la población, mientras más se avance en la reducción de la pobreza.

Colegio de Periodistas en Madre de Dios

Es la única agrupación de los profesionales de la comunicación en la región, de gran valor estratégico ya que pueden generar compromiso individual y corporativo en la lucha contra la trata de personas.

Asociación Huarayo

Es una ONG con muchos años en la defensa de los derechos del niño y experiencia en la temática de los niños trabajadores y actualmente ha implementado un albergue para víctimas de Trata en Mazuko.

5.3 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Es un organismo intergubernamental conformado por 127 Estados Miembro que está consagrado a promover la migración humana y ordenada para beneficio de todos. Cumple con la función de cooperación técnica con gobiernos y defiende los derechos humanos de los migrantes. La trata de personas es una de las grandes preocupaciones de la OIM y desde los años 90 fomenta iniciativas de combate a este delito y asesora gobiernos en el mundo.

En el Perú, la OIM implementó la línea 0800-2-3232 de información y denuncia contra la trata de personas con la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, al recaer en este órgano la dirección del GTMPTP. Ha desarrollado numerosas campañas de sensibilización y capacitación, sobre el tema. La OIM brindó asistencia en la elaboración y validación del

Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2007-2013. Ha impulsado conjuntamente con el IDEIF los encuentros Interfronteras, que en el caso de Madre de Dios se desarrolló en Iñampari con la participación de autoridades de Brasil, Bolivia y Perú. Asimismo, la OIM es promotora del Plan Regional de Acción contra la Trata de Personas en Madre de Dios y la Mesa Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas en Madre de Dios.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Coopera con el Estado Peruano para lograr que los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres sean reconocidos, promovidos y protegidos, inclusive en situaciones de emergencia. A través del proyecto CASESCI brinda apoyo a la intervención intersectorial para prevenir y atender a las víctimas del abuso infantil y de la explotación sexual comercial infantil. Y ha impulsado diferentes actividades en coordinación con el gobierno Regional de Madre de Dios.

VI. Modelo de intervención en la lucha contra la Trata de personas en Madre de Dios

Se presenta en este capítulo el Modelo de Intervención en la lucha contra la trata de personas en Madre de Dios estructurado en torno a tres ejes estratégicos: Prevención, Persecución y Protección. Es una propuesta del Gobierno Regional de Madre de Dios, a partir de un enfoque sistémico, que busca desarrollar políticas integrales para enfrentar el fenómeno criminal de la trata de personas.

La filosofía que mueve este Plan es la de buscar sinergias, maximizar esfuerzos y buscar compromisos con los organismos involucrados. Se desea que las dependencias del Gobierno Re-

gional así como otros entes, asuman los lineamientos y objetivos fundamentales del mismo a través de sus actividades.

La elaboración del Plan Regional ha sido llevada a cabo a través de un proceso participativo e inclusivo. Se han llevado a cabo entrevistas en profundidad que han permitido explorar el fenómeno de la trata de personas, conocer las acciones desarrolladas en el país y escuchar sugerencias para realizar actividades futuras. De la misma manera, se ha conversado con especialistas de diferentes organismos internacionales que han diseñado documentos similares.

6.1 La matriz de acciones del eje de prevención

LA MATRIZ DE ACCIONES DEL EJE DE PREVENCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
OE 1: Generar conocimiento sobre la trata de personas en la región de Madre de Dios.				
META 1				
“Contar con información actualizada y confiable sobre la trata de personas en la región de Madre de Dios (Mdd) (número de víctimas, perfil, rutas, modus operandi de redes, etc).	1. Las instituciones universitarias y la sociedad civil realizan investigaciones en el tema de trata de personas en Mdd.			Universidades, ONG's, Comunicadores sociales
OE2: Informar y educar en torno al problema de la trata de personas en la región de Mdd.				
META 2				
La Comisión Regional Multisectorial Permanente (CRMP) elabora material de información y difusión para los medios de comunicación.	2. Promover el diseño de campañas de sensibilización en los medios de comunicación a nivel regional y en rutas (Cusco/Puno) de acceso a la región de Mdd así como en zonas de incidencia delictivas.	“Gobierno Regional, instituciones privadas”	Tripticos, afiches, spots publicitarios (radio y tv) y otro material de campaña necesario	CRMP, Dirección de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), Ministerio Público (MP), Poder Judicial (PJ), Dirección regional de Salud (DIRESA), Centro de Emergencia Mujer (CEM), Defensoría del Niño y el Adolescente (DNA)

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
META 3 Capacitación de trabajadores sociales en la región Mdd para que realicen acciones de prevención.	3. Promover el diseño e implementación de talleres de capacitación a docentes, psicólogos, personal de salud, Policía Nacional de Perú (PNP) y operadores de justicia. 4. Elaboración de material didáctico.	Gobierno Regional		CRMP
	5. Promover la inclusión del tema de trata de personas en la currícula educativa y en universidades.	Gobierno Regional		CRMP
META 4 100% de los grupos de riesgo optan a capacitación.	6. Promover y facilitar el diseño e implementación de estrategias de capacitación a través de talleres dirigidos a adolescentes escolares, adolescentes trabajadores	Dirección Regional de Educación		Dirección Regional de Educación, DIRCETUR, CEM, Defensoría del Pueblo, PNP, MP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
	(padres de familia), poblaciones fronterizas y nativos alrededor de zonas de explotación.			
OE3: Vigilar de manera preventiva la existencia y surgimiento de focos de trata de personas.				
META 5				
Vigilar el 100% de las actividades laborales formales e informales en el campo minero, la agricultura, prostíbulos, cantinas, nightclubs, bares y/u hospedajes para identificar situaciones de trata de personas.	7. Promover la implementación del Reglamento de la Ley Gral de Inspección de Trabajo.	Gobierno Regional		CRMP
	8. Promover los controles de tránsito de personas que viajan entre regiones a nivel terrestre, aéreo y fluvial.	Gobierno Regional		Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
	9. Realizar controles a través de operativos inspectivos de orientación y asesoramiento técnico en los centros mineros en relación a la erradicación y prevención de las peores formas de explotación laboral infantil.	Gobierno Regional	Movilidad, combustible	MTC, PNP, MP, Ministerio de Energía y Minas, Municipalidades, Ministerio de Trabajo (MINTRA)

6.2 La matriz de acciones del eje de persecución

LA MATRIZ DE ACCIONES DEL EJE DE PERSECUCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
OE 4: Vigilar el cumplimiento de Ley 28950, "Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes"				
META 6				
100% de los efectivos policiales especializados, de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCR) de la PNP y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, capacitados y conocedores del tema y de la Ley 28950.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Crear un Departamento o Sección Especializado en el tema de trata de personas dentro de la Policía Regional de MdD. 2. Capacitación de la PNP a través de talleres, apoyado por la División de Investigación de Trata de Personas de la PNP (DIVINTRAP). 	Gobierno Regional a través de un presupuesto participativo	Equipos, vehículos (camionetas, motos, chalupas)	CRMP, PNP
META 7				
100% de los fiscales responsables de la trata en MdD han sido capacitados y conocen el tema de la trata de personas y la Ley 28950.	3. Estrategia de capacitación especializada y continua desde el Ministerio Público a través de talleres y congresos en MdD a sus operadores.	Gobierno Regional		CRMP, MP



METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
META 8				
100% de los jueces cuya jurisdicción abarque el tema de la trata en Mdd han sido capacitados y conocen el tema y la Ley 28950.	4. Estrategia de capacitación desde el Poder Judicial a través de talleres en Mdd para jueces.	Gobierno Regional, JP		PJ
META 9				
Se coordina la investigación de los casos de trata de personas entre los diferentes operadores de la ley.	5. La policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial establecen un protocolo de intervención garantizando la articulación de esfuerzos.	Gobierno Regional		CRMP, PJ, PNP, MP
META 10				
La PNP, el Poder Judicial y el Ministerio Público articulan esfuerzos con instituciones relevantes.	6. La Policía y el Ministerio Público coordinan esfuerzos con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y autoridades correspondientes de regiones y/o	Gobierno Regional, JP		CRMP, JP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
	países de origen o destino de víctimas de la trata de personas.			
	7. La Policía y el Ministerio Público articulan esfuerzos con autoridades de MIGRACIONES en zonas de frontera.	MP, MINTRA		PNP, MP
	8. La Policía Ecológica y el Ministerio Público articulan esfuerzos con otras dependencias policiales y el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), relativos a la legislación laboral y medio ambiental.			Policía Ecológica, MP
META 11				
Controlar el ingreso de personas en las zonas fronterizas.	9. Crear/ fortalecer complejos policiales en las localidades de Masuko, Tambopata, Iñapari, Delta 1, Manu y Tawamanu.	El consorcio CONIRSA		CRMP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
OE5: Registrar y sistematizar adecuadamente las denuncias y procesos judiciales de casos de trata de personas.				
META 12				
Se registra y sistematiza el 100% de las denuncias, investigaciones y sanciones de casos de trata de personas.	10. Elaborar un registro único e informes mensuales que registren estadísticas de denuncias, casos investigados, identificados y sancionados.	Gobierno Regional		Ministerio del Interior (MININTER), PNP, DIRIN-CRI, PJ, Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), CRMP, MP

6.3 La matriz de acciones del eje de protección

LA MATRIZ DE ACCIONES DEL EJE DE PROTECCIÓN				
METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
OE 6: Preservar y salvaguardar los derechos de las víctimas y de los testigos en los procesos de trata de personas.				
META 13				
El 100% de las víctimas y de los testigos están protegidos (integridad física y salud mental).	1. Creación de un albergue/hogar especializado para atender a víctimas de trata de personas, priorizando Masuko y Tambopata.	Gobierno Regional		CRMP, MP, PJ, PNP, ONG's, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)
	2. Elaborar y aplicar los Protocolos de Protección de víctimas y de testigos.	Gobierno Regional, MIMDES		Gobierno Regional, MIMDES
OE 7: Atender a las víctimas y facilitar su recuperación y reinserción.				
META 14				
100% de las víctimas son atendidas de acuerdo a los procedimientos del Protocolo de Asistencia a víctimas.	3. Elaborar e Implementar una red de asistencia a víctimas asegurando la necesaria coordinación con el conjunto de integrantes de la CRMP.	Gobierno Regional, DIRESA		Gobierno Regional, DIRESA, MIMDES, PJ, MP

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
<p>META 15</p> <p>Se cuenta con profesionales de la salud y sociales regionales especializados en la asistencia a víctimas de trata de personas.</p>	<p>4. Diseñar e implementar programas de capacitación y especialización para profesionales de la salud: psicólogos y asistentes sociales. Los centros de salud colaborarán con estos programas y facilitarán que su personal sea capacitado. Además, se promoverán acuerdos para que en algunos contextos los hospitales a través del MINSA cuenten con personal capacitado para asistir a las víctimas.</p> <p>5. Equipar y/o fortalecer puestos de salud que prestan especialmente atención a casos de víctimas de trata de personas que tengan VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual (ETS).</p>	<p>Gobierno Regional, DISA</p>		<p>Gobierno Regional, Dirección de Salud (DISA)</p>

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
META 16 Se cuenta con asistencia legal gratuita para víctimas de trata de personas.	6. Diseñar e implementar programas de capacitación y especialización para abogados en el tema.	Gobierno Regional		CRMP, Colegio de Abogados, DNA, MIMDES, MP, Ministerio de Justicia (MINJUS), Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA)
META 17 La región de MId cuenta con un centro de acogida temporal para víctimas.	7. Promover y fortalecer la creación de un centro de acogida temporal en la región para acoger víctimas de trata de personas. Priorizando Masuko (fortaleciendo) y Tambopata (creando).			MIMDES, Ministerio de Salud (MINS), MININTER

METAS / RESULTADOS	ACTIVIDADES	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS LOGÍSTICOS	AGENTE RESPONSABLE
<p>META 18</p> <p>100% de las víctimas puede optar por programas de reinserción social.</p>	<p>8. Establecer programas de capacitación para facilitar la reinserción de las víctimas al mercado laboral articulando convenios educativos.</p> <p>9. Facilitar la participación de la empresa privada, a través de academias, agencias de empleo, etc. en los programas de reinserción (para mayores de edad).</p>	<p>Gobierno Regional</p>		<p>Gobierno Regional, empresas privadas, ONG´s, Centros de Educación Básica para Adultos (CEBA), educación nocturna, Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), DIONISIA HERRERA, PROJoven de MINTRA</p> <p>CRMP, MINTRA, MINEDU</p>

VII. La implementación, el seguimiento y el monitoreo

La Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior constituye la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, ente encargado de coordinar la lucha contra el delito de trata de personas en país, considera imprescindible instalar en los diferentes departamentos del país una Mesa Regional Multisectorial Permanente. De esta manera se busca establecer una red de trabajo y combate contra la trata de personas, involucrando a todos los agentes estatales y no estatales necesarios para garantizar acciones consensuadas y ordenadas en los

ejes de prevención, protección y persecución.

La instalación de las diferentes Mesas Regionales se realizará de una manera progresiva, tomando como modelo metodológico el Plan Regional de Acción de Madre de Dios. La comunicación entre las Mesas Regionales y el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas se hará según los acuerdos que se formulen, si bien el Grupo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas tiene a su cargo la responsabilidad de seguir y monitorear los avances de los planes regionales de acción contra la trata de personas en el país.

VIII. Anexos

8.1 Ley N° 28950

**PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY N° 28950**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

**LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS
Y EL TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES**

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 513° y 153°-A del Código Penal

Modifícanse los artículos 153° y 153°-A del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal del Título IV, Delitos Contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal, que quedaría redactados en los términos siguientes:

**TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD
CAPITULO I
VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL**

Artículo 153°.- Trata de personas

El promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción, o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza,

u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, a la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña, o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.

Artículo 153°-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
6. El hecho es cometido por dos o más personas

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
3. El agente es parte de una organización criminal.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 303°-A e incorporación del artículo 303°-B al Código Penal.

Modifícase el artículo 303°-A del Capítulo IV, Delitos contra el Orden Migratorio del Título XII, Delitos contra la Seguridad Pública del Libro Segundo del Código Penal, e incorpórase el artículo 303°-B al Código Penal, que quedarán redactados en los siguientes términos:

TÍTULO XII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO

Artículo 303°-A.- Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Artículo 303°-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes

La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.

4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal.

Artículo 3°.- Lavado de activos

Modifícase el texto del artículo 6° de la Ley N°27765, Ley penal contra el lavado de activos, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6°.- Disposición Común

El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente Ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; trata de personas; tráfico ilícito de migrantes; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal.

En los delitos materia de la presente Ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos, o ganancias,

se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria.

Artículo 4°.- Colaboración eficaz

Modificase el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N°27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N°925 y las Leyes núms. 28008 y 28088, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecida por las personas relacionadas con la comisión de los siguientes delitos:

(...)

2) Contra la libertad personal previstos en los artículos 153° y 153°-A del Código Penal; de peligro común, previstos en los artículos 279°, 279°-A y 279°-B del Código Penal; contra la Administración Pública, previstos en el Capítulo II del Título XVIII del libro Segundo del Código Penal; y delitos agravados previstos en la Ley N°27472, siempre que dichos delitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal.

(...)

Artículo 5°.- Modificación de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957

Modificase los numerales 1,2 y 4 del artículo 341° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N°957, que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 341°.- Agente encubierto

1. El fiscal, cuando se trate de Diligencias Preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados

de la Policía Nacional del Perú, mediante una Disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú por el plazo de seis (6) meses, prorrogables por el Fiscal por periodos de igual duración mientras perduren las condiciones para su empleo, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en le tráfico jurídico y social bajo tal identidad. En tanto sea indispensable para la realización de la investigación, se puede crear, cambiar y utilizar los correspondientes documentos de identidad.

El Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran, podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal.

2. La Disposición que apruebe la designación de agentes encubiertos, deberá consignar el nombre verdadero y la identidad supuesta con la que actuarán en el caso concreto. Esta decisión será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Una copia de la misma se remite a la Fiscalía de la Nación, que bajo las mismas condiciones de seguridad, abrirá un registro reservado de aquellas.

(...)

3. La identidad del agente encubierto se puede ocultar al culminar la investigación en la que intervino. Asimismo, es posible la ocultación de la identidad en un proceso, siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada y que exista un motivo razonable que haga temer que la revelación pondrá en peligro la vida, la integridad o la libertad del agente encubierto o agente especial, o que justifique la posibilidad de continuar utilizando la participación de éstos últimos.

(...)

Artículo 6°.- Intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Modificase el artículo 1° de la Ley N° 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 1°.- Marco y finalidad

La presente Ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional dada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Sólo podrá hacerse uso de la facultad prevista en esta Ley en los siguientes delitos:

- Secuestro agravado
- Trata de personas
- Pornografía infantil
- Robo agravado
- Extorsión agravada
- Tráfico ilícito de drogas
- Tráfico ilícito de migrantes
- Asociación ilícita para delinquir
- Delitos contra la humanidad
- atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria
- Reclutado
- Corrupción de funcionarios
- Terrorismo
- Delitos Tributarios y aduaneros

Artículo 7°.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas.

En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación

con otros Estados, organismos internacionales, organismos no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica; psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N°27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Artículo 8°.- Regulación de los beneficios penitenciarios

Los agentes del delito de trata de personas, previstos en el artículo 153° del Código Penal, podrán recibir a su favor los siguientes beneficios penitenciarios:

- a) Redención de la pena por el trabajo y la educación, a que se refieren los artículos 44° al 47° del Código de Ejecución Penal, a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio debidamente comprobada.
- b) Semilibertad, a que se refieren los artículos 48° al 52° del Código de Ejecución Penal, cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N°638 o en su caso en el artículo 289° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N°957.
- c) Liberación condicional, a que se refieren los artículos 53° al 57° del Código de Ejecución Penal, cuando se hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del integro de la cantidad fijada en las sentencias como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 183° del Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957. Los agentes del delito de trata de personas, en sus formas agravadas, previstas en el artículo 153°-A del Código Penal no podrán acogerse a ninguno de los beneficios penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia del artículo 341° del Código Procesal Penal

Desde el día siguiente de la publicación de esta ley, entrarán en vigencia el artículo 341° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N°957.

SEGUNDA.- Instituciones públicas del sistema de justicia penal

Las instituciones públicas competentes del sistema de justicia penal precisan los juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas para la investigación de los delitos de trata de personas previstos en los artículos 153° y 153°.A del Código Penal, respectivamente, para la realización de las diligencias de investigación, comprobación y protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes

El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.

CUARTA.- Cooperación Internacional

El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.

QUINTA.- Derogación

Derógase el artículo 182° del Código Penal

SEXTA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de enero de dos mil siete

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSE VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

8.2 Reglamento de la ley N° 28950

DECRETO SUPREMO N° 007-2008-IN

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES (30/11/08)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28950 – ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece en su sexta Disposición Final que la misma será objeto de reglamentación;

Que, es necesario reglamentar la mencionada ley, a fin de contar con el marco normativo adecuado para afrontar la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, estableciendo las responsabilidades de las instituciones del Estado involucradas para promover y ejecutar medidas de prevención considerado el enfoque de Derechos Humanos y de grupos vulnerados; así como sus factores de riesgo, teniendo en cuenta la investigación, capacitación, información, y difusión;

Que, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, constituido mediante Decreto Supremo N° 002-2004- IN, de fecha 20 de febrero de 2004, ha alcanzado una propuesta de Reglamento de la norma a que se contrae el primer considerando;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:****Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes que consta de Cuatro (4) Título, cuatro (4) Capítulos, Treinta y siete (37) Artículo y una (1) Disposición Final única.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Salud, la Ministra de Justicia, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente Constitucional de la República

REMIGIO HERNANI MELONI, Ministro del Interior

CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y Encargado del Despacho del Ministerio de Salud

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA, Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO, Ministro de Educación

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE, Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950 – LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento precisa los alcances de la Ley N° 28950, “Ley contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”, la que en adelante se denominará “la Ley”. Regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

Artículo 2º.- Principios

La interpretación y aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos, se orientará por los siguientes principios:

2.1 Primacía de los derechos humanos: Los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y sus familiares directos dependientes constituirá el centro de toda labor para prevenir, perseguir, proteger y asistir.

2.2 Perspectiva de género: Permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, explicando la alta incidencia del delito en contra de ellas.

2.3 Protección integral de la víctima de trata de personas: El Estado velará por la protección y asistencia integral de la víctima que incluya, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social, y las demás medidas previstas en la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2.4 Interés superior del niño y adolescente: Estará consagrado a las acciones que adopten los organismos gubernamentales o no gubernamentales, priorizando el interés y derechos del niño y adolescente, en aquellos delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de los que sean víctimas.

2.5 Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia: Las autoridades, funcionarios y servidores públicos, y los organismos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que le corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de su situación.

2.6 Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad: Bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de la víctima y se preservará la confidencialidad de las actuaciones policiales, fiscales y judiciales relativas al caso; así como, el respeto a la información resultante de las entrevistas sociales, psicológicas o historias médicas que se generen, quedando prohibida la difusión de la identidad e imagen de la víctima a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

3.1 Asistencia: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.

3.2 Esclavitud: Estado o condición por el cual una persona queda sometida al dominio y voluntad de otra quedando despojado de ejercer sus derechos inherentes y su libertad.

3.3 Explotación: Utilizar de modo abusivo, en provecho propio o de terceros a una persona, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia sobre ella.

3.4 Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescente: Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio o de terceros.

3.5 Grupos vulnerables: Son aquellos que por cualquier condición (sexo, edad, religión, salud, situación social, económico, cultural, etc.), están expuestos a la violación de sus derechos y a la afectación de su dignidad.

3.6 Mendicidad: Práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien de modo persistente y humillante una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna.

3.7 Migración: El movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas y sociales, dentro del territorio nacional o fuera de él.

3.8 Prácticas análogas a la esclavitud o personas en condición de servidumbre: Toda práctica o condición por la cual un niño, niña o adolescente, es entregado por su padre o padres, tutor, u otra persona que tenga ascendencia sobre la víctima, a cambio de una contraprestación económica u otro beneficio, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño, de la niña o adolescente.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud”, se entenderá por:

- a. La servidumbre por deudas.- El estado o la condición de una persona que se compromete a prestar sus servicios, o los de un tercero sobre quien ejerce autoridad o ascendencia, como pago o garantía de una deuda, de manera indefinida en tiempo, modo y naturaleza, siendo que los servicios prestados por la víctima no guardan relación con la deuda.
- b. La servidumbre de la gleba.- El estado o la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

3.9 Prestadores de servicios turísticos: Los contemplados en la Ley N° 26961, Ley para el desarrollo de la actividad turística, así como demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

3.10 Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

3.11 Protección: Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.

3.12 Trabajos o servicios forzados: Todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes.

3.13 Venta de niños: Toda actividad o transacciones ilegales por la que niños, niñas y adolescentes son transferidos por una persona o grupo de personas a otra a cambio de una remuneración o cualquier otra retribución.

TÍTULO II

POLÍTICA INTEGRAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 4º.- Atribuciones del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Además de las funciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2004-IN, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas propondrá al Poder Ejecutivo los lineamientos, políticas, planes y estrategias integrales contra la trata de personas, encargará a través de su Secretaría Técnica el seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en lo referente a la prevención de los delitos previstos y sus factores de riesgo; así como la persecución de los agentes del delito, la asistencia y protección de víctimas, familiares directos dependientes, colaboradores, testigos y peritos.

En este contexto, el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de personas establecerá una estrategia de difusión, comunicación y capacitación destinada a posicionar la lucha contra la trata de personas como política de Estado, coordinando la sistematización de información

delictiva en el Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de personas y Afines (RETA).

Artículo 5º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales.

TÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PERSECUCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 6º.- Entidades responsables.

En el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 7º.- Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias descentralizadas para la prevención contra los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Identificación de población educativa vulnerable.

- b) Orientación y derivación de casos a las autoridades u organismos competentes.
- c) Fortalecimiento de los mecanismos de protección institucionales.
- d) Priorización de acciones de sensibilización a la comunidad educativa de zonas rurales de mayor vulnerabilidad a la problemática de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Desarrollo de otras acciones propias del Sector destinadas a prevenir la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 8º.- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través de sus órganos competentes, desarrollará estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, para lo cual deberá:

- a) Proponer los lineamientos de intervención para la protección de víctimas de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en todos los proyectos, programas y servicios del Sector.
- b) Capacitación a los operadores de sus servicios institucionales, así como a los grupos vulnerables.
- c) Coordinar y supervisar, en los ámbitos de su competencia, los servicios de atención afines, para la prevención del delito de trata de niñas, niños y adolescentes.
- d) Coordinar estrategias conjuntas con las instancias descentralizadas del Sector, Gobiernos Regionales y Locales para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Generar mecanismos de información para las agencias internacionales y nacionales de adopción, centros de atención residencial, padres biológicos y preadoptantes, sobre las implicancias del delito de trata de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9º.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de sus órganos competentes, coordinará en el Sector, el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 10º.- Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de manera descentralizada, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación al personal del Sector.
- b) Capacitación al personal que desarrolla los programas preventivos promocionales de la Policía Nacional del Perú.
- c) Diseño de una estrategia comunicacional de difusión de la normatividad de la trata de personas.
- d) Difusión de la Línea contra la trata de personas 0800-2-3232.
- e) Promoción de propuestas que incluya la presentación del Documento Nacional de Identidad del menor de edad para la expedición o revalidación de pasaportes de menores de edad, además de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- f) Vigilar que en el traslado de niñas, niños y adolescentes, éstos cuenten con el Documento Nacional de Identidad o partida de nacimiento, y de corresponder autorización de viaje de acuerdo a la legislación vigente.
- g) Orientación sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a los usuarios de los servicios de migraciones.
- h) Promover investigaciones sobre la trata de personas en el ámbito académico policial que permita entre otros identificar las redes de trata de personas.
- i) Otras que se derivan del presente reglamento y de las normas propias del sector.

Artículo 11º.- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en cumplimiento del Código Ético Mundial para el Turismo, promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a la prevención de la trata de personas con fines de explotación

sexual comercial, de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de turismo y viajes, impulsando, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar a los prestadores de servicios turísticos para que se conviertan en operadores activos en la prevención de la trata de personas.
- b) Promover la suscripción de instrumentos orientados a la prevención del delito de trata de personas principalmente de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo.
- c) Promover la inclusión de la temática del delito de trata de personas en la currícula de las escuelas, institutos y facultades de formación en turismo.

Artículo 12º.- Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los Delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Difusión de los servicios de orientación en las Oficinas a los nacionales en el extranjero.
- b) Capacitación a funcionarios consulares sobre los alcances y riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 13º.- Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de sus Direcciones, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Difusión de los servicios de orientación y asistencia legal a las víctimas del delito de trata de personas.
- b) Sistematización de la normatividad nacional e internacional sobre los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- c) Elaboración de propuestas normativas y otras que se requiera para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo 14º.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de sus Direcciones y Programas, colaborará con las autoridades competentes, en el desarrollo de políticas y acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en el ámbito de su competencia y en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad o Partida de Nacimiento y autorización de viaje de ser el caso, para la expedición de los boletos de viaje de menores de edad.
- c) Desarrollar Directivas a fin que los transportistas estén obligados a prestar apoyo a las autoridades competentes para el control del cumplimiento de la identificación de los pasajeros en los medios de transportes terrestres, fluviales, aéreos y marítimos.

Artículo 15º.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus Direcciones y Programas, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a los funcionarios y servidores para la orientación e identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Supervisión de centros de trabajo, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan sus veces conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- c) Asesoramiento y charlas informativas a la población laboral.
- d) Orientación a la población vulnerable que participa en los Programas de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 16º.- Ministerio Público

El Ministerio Público promoverá el desarrollo de estrategias para la pre-

vención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes e implementación de medidas preventivas.
- b) Promoción de la especialización del personal del Ministerio Público para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Artículo 17º.- Poder Judicial

El Poder Judicial, promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de migrantes, en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación del personal y funcionarios para la intervención de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- b) Promoción de la especialización del personal jurisdiccional integrante de los Juzgados Especializados que se constituyan para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Sistematización y difusión de la estadística de los casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 18º.- Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales, promoverán el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la atención a las víctimas y sus familiares directo dependientes en los siguientes aspectos:

- a) Promoción y constitución de redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas, conforme al artículo 10º, numeral 2, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referida a las competencias compartidas.
- b) Coordinación y fortalecimiento de las redes regionales y locales de lucha contra la trata de personas.

- c) Incorporación de las víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los programas y servicios sociales regionales y locales como: seguridad ciudadana, Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente, Oficina Municipal para la atención a las personas con Discapacidad, Programa de Apoyo Alimentario, Comités Municipales por los Derechos del Niño y otros.
- d) Identificación de población vulnerable a los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- e) Orientación y derivación de casos. La derivación se efectuará a la dependencia policial de la jurisdicción o al Ministerio Público.
- f) Fortalecimiento de factores de protección.

CAPÍTULO II DE LA PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 19°.- Identificación, investigación, derivación y registro de casos a través de la Policía Nacional del Perú

Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes, además de realizar las investigaciones respectivas, comunicarán el hecho a la Dirección de investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú e ingresaran dicha información, bajo responsabilidad, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA).

Artículo 20°.- Registro sobre casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

El Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y afines (RETA) es administrado por la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú y monitoreado por la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

El Ministerio Público y el Poder Judicial implementarán registros institucionales de los procesos por la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes los cuales deberán contener, como mínimo, el estado del proceso, la identidad de las víctimas y procesados, su situación jurídica, así como el distrito judicial de procedencia.

Artículo 21°.- Sistematización y derivación de casos por otras vías

Las denuncias sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se reciban por vía telefónica, electrónica u otro medio, serán derivadas a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, quienes comunicarán de este hecho a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, quien las sistematizará.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo anterior, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas están obligadas a proporcionar a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información que administre en el ámbito de su competencia.

La Dirección General de Migraciones y Naturalización proporcionará la información sobre movimiento migratorio de las personas denunciadas o de las presuntas víctimas, a la autoridad policial que tiene a cargo la investigación, en el mismo día en que sea requerida.

Artículo 22°:- Identificación de casos en el exterior

En caso de la comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes en agravio de nacionales en el exterior o cometidos por éstos, la Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de dicha Secretaría, comunicarán estos hechos a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú, así como la INTERPOL – Perú.

Asimismo, en virtud de un requerimiento judicial solicitarán información sobre las investigaciones preliminares o jurisdiccionales iniciadas a mérito de los delitos antes citados, a las autoridades competentes del país donde se produjeron los hechos e informarán de esto a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo 23°.- Reforzamiento de los controles Migratorios

La Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Policía Nacional del Perú adecuarán sus procedimientos y sistemas informáticos de control migratorio a fin de identificar a presuntos autores con independencia de salida del país o requerimiento a nivel nacional o internacional.

Artículo 24°.- Colaboración eficaz

Para lo dispuesto en la Ley en materia de colaboración eficaz, se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento del Capítulo III de la Ley 27378, sobre procedimiento de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2001-JUS y normas complementarias.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, FAMILIARES DIRECTOS DEPENDIENTES, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS EN LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 25°.- Protección y asistencia

El Estado Peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brindará a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:

- 25.1. Repatriación segura.** Retorno del nacional víctima del delito de trata de personas y sus familiares directos dependientes al país de origen garantizando su integridad, seguridad personal y el respeto a sus derechos humanos.

- 25.2. Alojamiento transitorio.** Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.
- 25.3. Asistencia integral de salud, social y legal.** Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica, social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.
- 25.4. Mecanismos de inserción social.** Programas de apoyo que brinda el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil a las víctimas y sus familiares directos dependientes del delito de trata de personas.
- 25.5. Protección.** Las medidas de protección son las que están previstas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, que establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

La Unidad Especial de Investigación, comprobación y protección de la Policía Nacional del Perú, comunicará a la Secretaria Técnica de Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información estadística sobre víctimas, testigos colaboradores y peritos a los cuales se les haya otorgado medidas de protección.

Artículo 26°.- Entidades competentes

Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes son, principalmente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales

de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

Artículo 27°.- Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Secretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior y las sedes diplomáticas, cautelará los intereses de los nacionales víctimas de delito de trata de personas, testigos y sus familiares directos dependientes de éstos, que se encuentran en el exterior, siendo responsable de:

- 27.1.** Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior, el uso de instalaciones en las que se pueda brindar servicios e información y asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes.
- 27.2.** Identificar y coordinar con entidades públicas y/o privadas en el exterior la asistencia legal, social y psicológica a nacionales víctimas y familiares directos dependientes
- 27.3.** Coordinar la repatriación segura de nacionales víctimas y familiares directos dependientes de conformidad a la normativa sobre asistencia al nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 27.4.** Capacitar al personal consular en la atención de nacionales en el extranjero y asistencia a víctimas del delito de trata de personas desde un enfoque de protección a los derechos humanos y el interés superior del niño.
- 27.5.** Promover y ejecutar la celebración de instrumentos internacionales, su perfeccionamiento nacional, y velar por la debida observancia de dichos instrumentos; así como de los acuerdos a nivel interinstitucional, para fortalecer la lucha contra el delito de trata de personas.

Artículo 28°.- Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es responsable de:

- 28.1. Garantizar la asistencia y la defensa legal gratuita de las víctimas del delito de trata de personas desde la investigación preliminar y en el proceso penal.
- 28.2. Capacitar a nivel nacional a los funcionarios y servidores encargados de la asistencia legal a las víctimas de trata de personas.

Artículo 29°. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior es responsable de:

- 29.1. Coordinar con el Ministerio Público, a través de la Policía Nacional del Perú, la implementación de las medidas de protección establecidas en el Capítulo IV de la Ley N° 27378 – Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, cuando exista peligro hacia la vida o integridad personal de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.
- 29.2. Garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la integridad, confidencialidad, seguridad y el respeto a los derechos humanos de la víctima, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes durante la intervención e investigación preliminar.
- 29.3. Capacitar al personal de la Policía Nacional y de la Dirección General de Migraciones y Naturalización sobre la derivación, asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, desde un enfoque de respeto de los derechos humanos y del interés superior del niño.
- 29.4. Promover acciones para lograr el compromiso de los medios de comunicación en la difusión de mensajes preventivos sobre los riesgos de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes.

30°:- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es responsable de:

- 30.1. Proporcionar la atención social a los niños, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectos de la trata de personas, a través de sus respectivos programas.

- 30.2. Coordinar la asistencia social de los familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.3. En los casos del delito de trata de personas donde exista violencia sexual, se prestará el apoyo integral a través de los Centros de Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- 30.4. Coordinar con instituciones públicas y/o privadas el alojamiento transitorio para las víctimas del delito de trata de personas, así como la atención y apoyo a las víctimas de trata de personas en tanto su condición de población en riesgo.
- 30.5. Coordinar con el Ministerio de Salud la asistencia integral de salud y atención psicológica de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.6. Promover proyectos y programas que faciliten la atención y recuperación; así como la inserción social de las víctimas del delito de trata de personas y de sus familiares, dependientes, peritos, colaboradores y testigos.
- 30.7. Autorizar, monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de trata de personas.
- 30.8. Monitorear y supervisar a las instituciones privadas que brindan programas y servicios para la asistencia y protección de mujeres víctimas del delito de trata de personas.
- 30.9. Implementar un registro de asistencia de niños, niñas, adolescentes y mujeres, víctimas del delito de trata de personas.
- 30.10. Capacitar a su personal para la asistencia social de las víctimas de trata de personas, desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño

Artículo 31º.- Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud directa o a través de los organismos públicos del Sector, es responsable de:

- 31.1. Brindar de manera gratuita asistencia integral de salud y atención psicológica a las víctimas del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

- 31.2.** Capacitar al personal de salud en atención integral de salud a víctimas de trata de personas, incorporando los enfoques de derechos, interculturalidad, y género.
- 31.3.** Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio Público y otras instituciones la asistencia integral de salud y atención psicológica, a las víctimas del delito de trata de personas y familiares directos en los albergues.
- 31.4.** Establecer mecanismos de atención al personal policial de las unidades especializadas contra la trata de personas y de pornografía infantil, en aquellas áreas donde la sanidad de la Policía Nacional del Perú no cuente con servicios.

Artículo 32º.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de:

- 32.1.** Brindar, de manera gratuita, información y orientación sobre los programas que desarrollan capacidades laborales que permitan su futura inserción social; sin perjuicio de las medidas de protección que se prevea para el tema de trabajo forzoso.
- 32.2.** Informar a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio de Público respecto a algún caso de trata de personas que los Inspectores de trabajo hubieren tomado conocimiento, durante su labor inspectiva.

Artículo 33º.- Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación es responsable de promover, a través de sus instancias descentralizadas, mecanismos que permitan la matrícula, permanencia incorporación y reincorporación de las víctimas de trata de personas, y sus familiares directos dependientes, en las instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, así como en los Centros de Educación Técnico Productiva Públicos e Institutos Superiores Tecnológicos Públicos.

Artículo 34º.- Ministerio Público

El Ministerio Público es responsable de:

- 34.1. Dictar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27378 – Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.
- 34.2. Capacitar a su personal para la protección de víctimas de trata de personas desde los enfoques de respecto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.
- 34.3. Coordinar con los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Justicia, la asistencia legal a las víctimas.

Artículo 35º.- Gobiernos Regionales y Locales

Los gobiernos regionales y locales deberán promover la implementación de centro de atención a víctimas de trata de personas, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia.

CAPITULO IV

COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 36º.- Cooperación de organización de gubernamentales y organismos intencionales

Para la consecución de los fines del presente reglamento, el Estado promoverá acuerdos con entidades de la sociedad civil, especialmente con organizaciones no gubernamentales. Igualmente los promoverá con organismos internacionales y con otros Estados, estimulando también la solidaridad y cooperación de nivel sub-nacional o descentralizado.

Artículo 37º.- Cooperación internacional

El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Grupo de Trabajo Multisectorial permanente contra la Trata de Personas, elaborará y formulará las propuestas de los instrumentos internacionales a suscribirse que servirán para implementar acciones destinadas a garantizar la prevención, protección integral de las víctimas, facilitar su repatriación y la extradición de los agentes del delito. Asimismo procurará la plena entrada

en vigencia, observancia y aplicación de dichos instrumentos internacionales y el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambio de información migratoria.

TITULO IV DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Participación de otros Sectores del Estado en la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

Aquellos otros Sectores, cuya participación sea necesaria para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el presente Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de estas acciones.

8.3 Ordenanza del Gobierno Regional de Madre de Dios



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 26 de agosto del 2010.



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, según diferentes estudios, la Región Madre de Dios es una región de origen, destino y tránsito de la Trata de Personas y a su vez se manifiestan diferentes modalidades de la Trata; y según la manifestación de los diferentes operadores sociales es un fenómeno que se acrecienta cada día más.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del Título Preliminar, prescribe que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, y que en el artículo 21, del mismo cuerpo normativo, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan el desarrollo físico e integral en condiciones adecuadas... (sic). Corresponde al Estado, en colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades.

Que, en el marco de las normas internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, la prioridad del Estado es realizar acciones que promuevan el respeto de los Derechos Humanos.

Que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y la Ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establecen la Obligación del Estado de perseguir el Delito de Trata de Personas y la Prevención y Protección de las víctimas de trata.



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



Que, el Reglamento de la Ley de Trata de Personas, aprobado mediante D.S. N° 007-2008-IN, establece en su Art. 18, inciso a), la Obligación de los Gobiernos Regionales de promover y coordinar las mesas interinstitucionales para combatir la Trata de Personas en la región; asimismo el inciso b) establece que es el Gobierno Regional quien coordinará la mesa interinstitucional.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y teniendo en consideración que se requiere la inmediata atención integral de la problemática de la Trata de Personas en la Región Madre de Dios, resulta necesario normar la necesidad de encargar a los sectores estatales y a la sociedad civil comprometida en la prevención, persecución del delito de la Trata de Personas y la protección y recuperación de sus víctimas en la Región Madre de Dios, la dirección, planificación y monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones para combatir la Trata de Personas.

Que, mediante Informe Legal N° 343-2010-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera coherente la Aprobación del Plan Regional y otras acciones, contra la Trata de Personas 2011-2016, opinando favorablemente, para la emisión de la presente Ordenanza.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado necesario aprobar, el Plan Regional y otras acciones referidas en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, como una de las prioridades del Gobierno Regional de Madre de Dios, promover el respeto de los derechos humanos y fundamentalmente defender el derecho a la libertad y el derecho a la vida, luchando contra la Trata de Personas con enfoque de Derechos Humanos, Derechos del Niño, Género, Interculturalidad, Territorialidad y Equidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE:

1) **Gobierno Regional Madre de Dios**, (Titular: Gerente Regional de Desarrollo Social).

MIEMBROS:

2) **Sector Salud**, (Titular: Director Regional de Salud de Madre de Dios).

3) **Sector Educación**, (Titular: Director Regional de Educación de Madre de Dios).



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



- 
- 4) **Sector Trabajo**, (Titular: Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Madre de Dios).
 - 5) **Sector Turismo**: (Titular: Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía Madre de Dios).
 - 6) **Sector Transportes y Comunicaciones**: (Titular: Director Regional de Transportes y Comunicaciones).
 - 7) **Sector Justicia**, (Titular: Jefe de la Oficina de Defensores de Oficio de Madre de Dios).
 - 8) **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**: (Titular: Coordinador Sectorial MIMDES Madre de Dios).
 - 9) **Centro Emergencia Mujer**: (Titular: Coordinadora Regional Madre de Dios).
 - 10) **Sector Interior**: (Titular: Director Regional de la Policía Nacional ó responsable).
 - 11) **Sector Energía y Minas**: (Titular: Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos).
 - 12) **Ministerio Público**: (Titular: Fiscal Superior, Presidente de la Junta de Fiscales de la Región Madre de Dios).
 - 13) **Poder Judicial**: (Titular: Presidente de la Corte Superior de Justicia Madre de Dios).
 - 14) **Defensoría del Pueblo**: (Titular: Defensor del Pueblo Madre de Dios).
 - 15) **Gobiernos Locales**: (Titular: Señores Alcaldes).
 - 16) **DEMUNAS**: (Titular: Defensores de las DEMUNAS Provinciales Madre de Dios).
 - 17) **Defensoría Parroquial de Ibería**.
 - 18) **Instituciones de la Sociedad Civil**.
 - 19) **La Cooperación Internacional**.
 - 20) **La Empresa Privada**.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la comisión conformada mediante la presente, estará integrada por un representante titular y uno suplente de cada uno de sus integrantes, siendo la numeración enunciativa, más no limitativa. Estará encargada de dirigir, planificar, supervisar, evaluar, monitorear y hacer seguimiento a las acciones para combatir la Trata de Personas en la Región Madre de Dios, y coordinará e informará al ente rector.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la comisión conformada mediante la presente, en un plazo de 60 días hábiles, después de promulgada la presente Ordenanza Regional, elabore su Estatuto, Reglamento y el Plan Operativo Anual del Plan Regional contra la Trata de Personas en Madre de Dios,

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, el Plan Regional de Madre de Dios contra la Trata de Personas 2011-2016, que consta de VIII Títulos, 18 Metas y 28 Actividades.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER, que la Comisión Multisectorial conformada deberá presentar de modo anual un informe sustentado de los avances en los planes operativos del Plan Regional de Madre de Dios contra la Trata de Personas, el primer informe deberá presentarse a los 12 meses de aprobado el Plan Operativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, efectuar la difusión de la presente Ordenanza Regional, en distintos medios de comunicación regional.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.



CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS



Comuníquese al señor Presidente (e) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los treintún días del mes de agosto del año dos mil diez.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
CONSEJO REGIONAL


Ing. Emerson Bocanegra Pérez
CONSEJERO DELEGADO

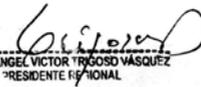
POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los treintún días del mes de agosto del año dos mil diez.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS


ING. ANGEL VICTOR TRIGOS VÁSQUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

Pública Regional, en el plazo de 48 horas contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

690122-1

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 490-2011-GR/LAMB/PR**

Chiclayo, 7 de setiembre de 2011

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1050-2011-GR/LAMB/DREL de fecha 30 de Junio del 2011 y documentos que la sustentan; el Oficio N° 102-2011-GR/LAMB/GRED-OEA; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral del Visto se dispone sancionar con separación temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de seis (06) meses, al Ing. HILDEBRANDO HENRY FARROÑAN MOLINA, director del I.S.T.P "Pascual Saco Oliveros" de Lambayeque, por haber incurrido en falta de carácter administrativo en la venta de un teodolito con su tripode, un tractor modelo Benye 254, un arado de tractor de 03 discos y una cultivadora de tractor de 32 cuchillas, bienes de propiedad de la institución Educativa de su dirección;

Que, en el curso de la investigación realizada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, informa a través del documento N° 009-2011- DREL-CPPA de fecha 30 de abril del 2011 que se ha evidenciado presunta responsabilidad de parte de los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones Ing° PEDRO ANTONIO MAGO ALVARADO, señor CÉSAR SIALER VIQUERI y señor LUIS CHOZO SANDOVAL al haber participado en los procesos de destino de los bienes materia del hecho sancionado;

Que, por tratarse de bienes del Estado, es necesario determinar la procedencia o no de la acción legal correspondiente, al considerarse que los responsables no siguieron los procedimientos exigidos para dar de baja a los bienes aludidos ni menos para su correcta valuación e incurriendo además en violación de la Directiva N° 001-2009-SBN al involucrar en una sola Resolución la baja y la venta de los bienes, acciones que exigían actos administrativos separados y que además debieran ser notificados a la Oficina de Control Institucional de la entidad de la cual depende el ISTEP "Pascual Saco Oliveros" de Lambayeque;

Que, la acción acotada líneas arriba, violentan normas de carácter público que merecen ser investigados y sancionados por la autoridad jurisdiccional competente en salvaguarda del interés del Estado.

Que, por Acuerdo de Directorio de Gerentes de fecha 19 de Agosto del 2011 se aprobó autorizar la intervención del Procurador Público Regional para el inicio de acciones jurisdiccionales que permitan determinar la responsabilidad en que habrían incurrido el Ing. HILDEBRANDO HENRY FARROÑAN MOLINA y los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones Ing° PEDRO ANTONIO MAGO ALVARADO, señor CÉSAR SIALER VIQUERI y señor LUIS CHOZO SANDOVAL; y conduzcan al resarcimiento de los bienes públicos afectados;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el inciso a) de Art. 21° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Ley N°27763 -Ley de Bases de Descentralización, el Decreto Legislativo N°

1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Abog. ENRIQUE EDUARDO SALAZAR FERNÁNDEZ - Procurador Público Regional- el inicio de las acciones legales que resulten pertinentes contra el Ing. HILDEBRANDO HENRY FARROÑAN MOLINA y los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones Ing° PEDRO ANTONIO MAGO ALVARADO, señor CÉSAR SIALER VIQUERI y señor LUIS CHOZO SANDOVAL, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Tercero.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Educación, cumpla con remitir la documentación relacionada con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1050-2011- GR/LAMB/DREL, debidamente autenticada, a la Procuraduría Pública Regional, en el plazo de 48 horas, contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

690121-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS**

**Conforman la Comisión Regional
Multisectorial Permanente contra la
Trata de Personas de Madre de Dios**

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Oficios N°s. 790, 782, 787, 1007, 788, 786, 788, 789, 815 y 817-2011-GOREMAD/PR, recibidos el 13 de setiembre de 2011)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2010-GR/MDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 26 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, según diferentes estudios, la Región Madre de Dios es una región de origen, destino y tránsito de la Trata de Personas y a su vez se manifiestan diferentes modalidades de la Trata; y según la manifestación de los diferentes operadores sociales es un fenómeno que se acrecienta cada día más.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo IX del Título Preliminar, prescribe que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, y que en el artículo 21, del mismo cuerpo normativo, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan el desarrollo físico e integral en condiciones adecuadas... (sic). Corresponde al Estado, en colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades.

Que, en el marco de las normas internacionales como la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, la prioridad del Estado es realizar acciones que promuevan el respeto de los Derechos Humanos.

Que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y la Ley 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establecen la Obligación del Estado de perseguir el Delito de Trata de Personas y la Prevención y Protección de las víctimas de trata.

Que, el Reglamento de la Ley de Trata de Personas, aprobado mediante D.S. N° 007-2008-IN, establece en su Art. 18, inciso a), la Obligación de los Gobiernos Regionales de promover y coordinar las mesas interinstitucionales para combatir la Trata de Personas en la región; asimismo el inciso b) establece que es el Gobierno Regional quien coordinará la mesa interinstitucional.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y teniendo en consideración que se requiere la inmediata atención integral de la problemática de la Trata de Personas en la Región Madre de Dios, resulta necesario normar la necesidad de encargar a los sectores estatales y a la sociedad civil comprometida en la prevención, persecución del delito de la Trata de Personas y la protección y recuperación de sus víctimas en la Región Madre de Dios, la dirección, planificación y monitoreo, evaluación y seguimiento de las acciones para combatir la Trata de Personas.

Que, mediante Informe Legal N° 343-2010-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera coherente la Aprobación del Plan Regional y otras acciones, contra la Trata de Personas 2011-2016, opinando favorablemente, para la emisión de la presente Ordenanza.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales, ha estimado necesario aprobar, el Plan Regional y otras acciones referidas en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR, como una de las prioridades del Gobierno Regional de Madre de Dios, promover el respeto de los derechos humanos

y fundamentalmente defender el derecho a la libertad y el derecho a la vida, luchando contra la Trata de Personas con enfoque de Derechos Humanos, Derechos del Niño, Género, Interculturalidad, Territorialidad y Equidad.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Regional Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas de Madre de Dios, según el siguiente detalle:

PRESIDENTE:

1) **Gobierno Regional Madre de Dios**, (Titular: Gerente Regional de Desarrollo Social).

MIEMBROS:

2) **Sector Salud**, (Titular: Director Regional de Salud de Madre de Dios).

3) **Sector Educación**, (Titular: Director Regional de Educación de Madre de Dios).

4) **Sector Trabajo**, (Titular: Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Madre de Dios).

5) **Sector Turismo**: (Titular: Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía Madre de Dios).

6) **Sector Transportes y Comunicaciones**: (Titular: Director Regional de Transportes y Comunicaciones).

7) **Sector Justicia**, (Titular: Jefe de la Oficina de Defensores de Oficio de Madre de Dios).

8) **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social**: (Titular: Coordinador Sectorial MIMDES Madre de Dios).

9) **Centro Emergencia Mujer**: (Titular: Coordinadora Regional Madre de Dios).

10) **Sector Interior**: (Titular: Director Regional de la Policía Nacional o responsable).

11) **Sector Energía y Minas**: (Titular: Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos).

12) **Ministerio Público**: (Titular: Fiscal Superior, Presidente de la Junta de Fiscales de la Región Madre de Dios).

13) **Poder Judicial**: (Titular: Presidente de la Corte Superior de Justicia Madre de Dios).

14) **Defensoría del Pueblo**: (Titular: Defensor del Pueblo Madre de Dios).

15) **Gobiernos Locales**: (Titular: Señores Alcaldes).

16) **DEMUNAS**: (Titular: Defensores de las DEMUNAS Provinciales Madre de Dios).

17) **Defensoría Parroquial de Iberia**.

18) **Instituciones de la Sociedad Civil**.

19) **La Cooperación Internacional**.

20) **La Empresa Privada**

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que la comisión conformada mediante la presente, estará integrada por un representante titular y uno suplente de cada uno de sus integrantes, siendo la numeración enunciativa, más no limitativa. Estará encargada de dirigir, planificar, supervisar, evaluar, monitorear y hacer seguimiento a las acciones para combatir la Trata de Personas en la Región Madre de Dios; y coordinará e informará al ente rector.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que la comisión conformada mediante la presente, en un plazo de 60 días hábiles, después de promulgada la presente Ordenanza Regional, elabora su Estatuto, Reglamento y el Plan Operativo Anual del Plan Regional contra la Trata de Personas en Madre de Dios.

Artículo Quinto.- APROBAR, el Plan Regional de Madre de Dios contra la Trata de Personas 2011-2016, que consta de VIII Títulos, 18 Metas y 28 Actividades.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que la Comisión Multisectorial conformada deberá presentar de modo anual un informe sustentado de los avances en los planes operativos del Plan Regional de Madre de Dios contra la Trata de Personas, el primer informe deberá presentarse a los 12 meses de aprobado el Plan Operativo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios, efectuar la difusión de la

presente Ordenanza Regional, en distintos medios de comunicación regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente (e) del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los treintún días del mes de agosto del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los treintún días del mes de agosto del año dos mil diez.

ÁNGEL VÍCTOR TRIGOSO VÁSQUEZ
Presidente Regional

890194-1

Crean la Comisión Transitoria Intersectorial y de la Sociedad Civil de la Región Madre de Dios, para elaborar la propuesta del "Plan Regional de Igualdad de Oportunidades de la Región de Madre de Dios 2011-2021"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2010-GRMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 26 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW); la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; el Protocolo de San Salvador; la Convención Interamericana para

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Para); así como, otros instrumentos de protección de los Derechos Humanos, de carácter vinculante para el Estado Peruano, proclaman la igualdad entre las personas sin discriminación de ningún tipo.

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, precisa que: "Los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña, son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales".

Que, el artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belem Do Para), precisa que: "Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos".

Que, el Estado peruano, al suscribir y adherirse a los tratados y acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos (civiles, económicos, sociales y culturales), asume las obligaciones de respetar, cumplir, proteger y promover los Derechos Humanos.

Que, la Constitución Política del Perú reconoce al Gobierno Regional autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, las Directrices de Maastricht, sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (que reflejan la evolución del derecho internacional en los últimos 20 años), precisan que: "La obligación de cumplir requiere que el Estado adopte las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, legales y de otra índole adecuadas para lograr la plena efectividad de dichos derechos".

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que: el desarrollo regional está orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; del mismo modo, el artículo 8 de la misma Ley, establece: "La equidad como componente constitutivo y orientador de la política y la gestión regional" y el artículo 60 precisa las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades.

Que, siendo necesario desarrollar un instrumento que permita aplicar y dar cumplimiento a dichos inexistentes en el ámbito regional, para construir la equidad de género, a fin de lograr relaciones igualitarias entre mujeres y varones, que sigue siendo una tarea pendiente, es que se propone la construcción del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (PRIO) 2011-2021.

Que, mediante Informe Legal N° 324-2010-GOREMAD-ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera coherente la Aprobación de la Ordenanza Regional de Conformación de la Comisión Transitoria Intersectorial para la Elaboración del Plan Regional de "Igualdad de Oportunidades de la Región de Madre de Dios 2011-2021", opinando favorablemente, para su emisión.

Que, mediante Oficio N° 705-2010-GOREMAD/PR, el Presidente Regional encargado, remite al Consejo Regional la mencionada propuesta con todos sus antecedentes, solicitando su análisis y correspondiente aprobación.

Que, mediante Dictamen N° 002-2010-GOREMAD/CSPDSSCYDC, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado al proyecto en mención, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha estimado necesario aprobar, la Conformación de la Comisión Transitoria Intersectorial para la Elaboración



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

Gobierno Regional de Madre de Dios

Av. Fitzcarrald 413 Cercado, Tambopata

Puerto Maldonado

Teléfono: 571102

Página web: <http://www.regionmadrededios.gob.pe>



**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA
TRATA DE PERSONAS
MADRE DE DIOS 2011-2016**

